



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 31 de Octubre de 1992

Año XI.— Núm. 131

SUMARIO

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR
Nombramiento de funcionario

Página

3.027

Página

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3/92. - Torrecilla en Cameros. — Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. Aprobación definitiva

3.027

B. Administración del Estado

**DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA DE LA RIOJA**

Administración de Calahorra
Liquidaciones de sanciones N.P.G.T.
N.P.G.T. Requerimiento Integral

3.042

3.044

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social
Actas de Infracción

3.044

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Edicto
Requerimientos
Providencias de embargo
Notificaciones de deuda
Comunicaciones por diferencias

3.047

3.048

3.049

3.050

3.050

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO		AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA	
Modificación de tarifas del precio público por la prestación del servicio de piscinas municipales	3.050	Incoación de expediente de caducidad de licencia de obras	3.05
Aprobación inicial del proyecto básico y de ejecución para graderío y vestuarios del Polideportivo de Agoncillo y urbanización de aledaños	3.050	Exposición pública de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales	3.05
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		AYUNTAMIENTO DE ENCISO	
Apertura de cobranza de la tasa de cementerio y agricultura año 1992	3.051	Aprobación inicial del Presupuesto General del ejercicio de 1992	3.05
Aprobación definitiva del acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para financiar el proyecto de "Urbanización y alumbrado público de la Cuesta de la Veda"	3.051	Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto de 1991	3.05

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO	
Adjudicación de la contratación del suministro de: "Adquisición de un vehículo Todoterreno con destino a la Dirección General de Obras Públicas"	3.052	Devolución de fianza	3.05
Adjudicación de la contratación del suministro de: "Amueblamiento aula permanente de la Lengua Castellana (banco y mesas metálicas, mobiliario de oficina)"	3.052	COMPLEJO HOSPITALARIO "SAN MILLAN" Y "SAN PEDRO"	
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		Contratación directa nº 1/93	3.05
Adjudicación de las obras de construcción del nuevo depósito elevado para agua potable	3.052		

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Nombramiento de funcionario

II.A.66

De conformidad con lo dispuesto en el art. 23.1 del Real Decreto 2223/84, de 19 de Diciembre, se hace público que por Decreto de la Alcaldía de fecha 16 de Octubre de 1992 y a propuesta del Tribunal Calificador de

las pruebas selectivas correspondientes, ha sido nombrada funcionaria de este Ayuntamiento con la categoría de Alguacila con cometidos múltiples, perteneciente a la subescala de subalternos de Administración General, Dña. M^a Angeles Olasolo Nestares.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuenmayor, a 19 de Octubre de 1992.— El Alcalde, Enrique Merino Gonzalo.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3/92.— **TORRECILLA EN CAMEROS.**— Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. Aprobación definitiva III.A.756

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 20 de Agosto de 1992, acordó, con la consideración de que previamente a la tramitación del Plan Parcial se debería de tener redactado el estudio hidrológico que garantice la fuente de obtención y la viabilidad técnica, aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Torrecilla en Cameros.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño, a 16 de Octubre de 1992. — El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, Luis Miguel Muñoz de Vivar Vega.

NORMATIVA URBANISTICA

A.— MEMORIA DESCRIPTIVA

A.1.— TERRITORIO

El término municipal de Torrecilla en Cameros se halla en la provincia de La Rioja, en la zona Sur-Oeste, sobre la carretera N-III a una distancia de 20 km. de la capital que es Logroño, siendo el núcleo urbano de Torrecilla en Cameros su capitalidad al no existir dentro de su municipio otro núcleo de población.

Limita al Norte con el término municipal de Nestares; Sur, el de Almarza de Cameros y Nuevas de Cameros; Este, término municipal de Viguera y Oeste, el de Pedroso, Anguiano y Nieva de Cameros.

La superficie del término municipal es de 30,27 km². y la altitud de su núcleo urbano es de 774,5 m.

A.2.— SU HISTORIA

La historia de Torrecilla en Cameros extraída del libro de Roberto Iglesias Hevia "La Rioja de Cabo a Rabo" se inicia en la época de la romanización de la Ciudad de Corilorum, fusionándose con el Señorío de Cameros posteriormente en la lucha de la Reconquista, de ahí que Torrecilla lo sea en Cameros y no de Cameros, teniendo la Villa su máximo esplendor en el siglo XVII de donde confirió y eligió como residencia solariega la nobleza mas linajuda y de rancio abolengo de la época, tales como los Vergara entre los que destaca Diego de Vergara Ministro de la Guerra con Carlos I y Pedro de Vergara y su hermano Juan, Alcalde el primero en la Corte de Valladolid y el segundo Notario de Felipe II.

A.3.— HIDROGRAFIA

El término de Torrecilla en Cameros está cruzado de Sur a Norte por el Rio Iregua de curso de agua abundante, que recibe el agua procedente de diversos arroyos y afluentes del término, dividiendo a la Villa a dos barrios que se comunican por medio de un puente de un solo ojo que cruza aquel. Existen multitud de fuentes de buenas aguas, entre las que destacan la del

Rio de San Pedro y Riva de Baños, de agua termal.

A.4.— CLIMATOLOGIA

El clima es el de sierra, extremado-frío en invierno y estimulante-cálido en verano. Las oscilaciones térmicas son acentuadas y variable; se registran temperaturas de hasta 6º en invierno y de 26º en verano siendo la temperatura media de 16º.

La humedad media es del 80% y el índice termopluviométrico es de 6.4, siendo por ello mayor que el índice para toda España que oscila entre 3 a 6. La media de lluvia anual es de 1.100 l./m².

El viento dominante es el NE y W.

A.5.— VEGETACION

La vegetación es de montaña destacando los montes de Moncalvillo, Serradero, y Carrascal de Rivabellosa, poblados de robles, hayas, encinas y mata baja, siendo de escasa calidad, excepto la denominada cañada del Rio que es feroz y productiva.

El paisaje es el propio de montaña y de la Sierra de Cameros con topografía muy accidentada, con grandes barrancos y desniveles.

A.6.— DEMOGRAFIA

AÑO	POBLACION	Absoluto	CRECIMIENTO REAL	
			% en el periodo	% medio anual
1.920	1.123			
1.930	1.339	+ 100	+ 8,86	+ 0,89
1.940	1.494	+ 155	+ 11,56	+ 1,16
1.950	1.470	-- 24	-- 1,61	-- 0,16
1.960	1.347	-- 123	-- 8,37	-- 0,84
1.970	623	-- 724	-- 53,75	-- 5,37
1.975	554	-- 69	-- 11,07	-- 2,21
1.990	506	-- 48	-- 8,66	-- 0,57

De lo anterior se aprecia claramente que la evolución es descendente especialmente en los últimos 20 años, aunque últimamente esté casi estabilizada.

La localización de tal población es del 99,55% en el núcleo urbano de Torrecilla en Cameros y solo de 1,45% en núcleos diseminados.

A.7.— CENSO VIVIENDA Y FAMILIA

En cuanto al censo de población, vivienda y familia, en censo de 1.990, podemos resumirlo así:

Viviendas familiares:	
Ocupadas principalmente todo el año	170
Ocupadas secundarias estacionalmente	370
Vacantes	20
Edificios:	
Destinados a viviendas	560
Sin otra utilización	80
Con otra utilización no agraria	18
Con otra utilización	
No destinados a viviendas	

A.8.— DATOS ESTADISTICOS

Referidos a:

A.8.1.— CENSO DE 1.975 DETERMINADO EN EL SIGUIENTE CUADRO:

Residentes:	
Ausentes	43
Presentes	463
Transeúntes	4
Población de hecho	510
Población de derecho	506
Número de familias	170

A.8.2.— POBLACION LABORAL EN 1.991 DETERMINADA POR:

Total población	506
Población activa	135
Activa por sectores	
Primaria	
Secundaria	

Desglose por sector primario (industrial):

Trabajadores autónomos	18
Trabajadores asalariados	114
Empresarios	3

Desglose por sector secundario (agricultura):

Trabajadores autónomos	1
Trabajadores asalariados	3
Empresarios	

A.8.3.— INDICADORES ECONOMICOS

Densidad hab./km2	31 hab/km2
Número de Teléfonos	203
Número de camiones	52
Otros vehículos y turismos	165
Cajas de Ahorros	2
Presupuesto municipal	75.185.000

A.8.4.— INDICADORES COMERCIALES

Alimentación	2
Madera, corcho y papel	
Industria construcción	6
Industria metalúrgica	
Actividades diversas	16
Plazas hoteleras	

A.8.5.— INDICADORES AGRICOLAS

Número de tractores	1
Superficie agrícola	300.000 m2
Distribuidoras:	
Cultivo Cereales	220.000 m2
Hierba forrage	
Hortalizas	80.000 m2

Distribución superficie:

Parcela 1 Hcta.	monte y pequeñas parcelas agrícolas
de 1 a 5 Hcta.	huertos pequeños
de más de 5 Hcta.	

A.9.— NORMATIVA URBANISTICA EN VIGOR

En lo que a éste aspecto nos interesa ha de reseñarse el proyecto de delimitación de suelo urbano que ha servido de base para el estudio de las Normas Subsidiarias proyectadas.

Actualmente el Municipio dispone de Normas Subsidiarias de ámbito municipal tipo a).

A.10.— INFRAESTRUCTURAS GENERALES**A.10.1.— RED COMUNICACIONES**

* Carretera N-III de Medinaceli a Pamplona y San Sebastian.

* Carretera Local de Torrecilla a Anguiano (en construcción desde hace muchos años).

A.10.2.— SERVICIOS URBANOS**A.10.2.1.— Abastecimiento de agua:**

En buen estado y suficiente para las necesidades de la Villa con captación

de manantial a 2,7 km. del casco urbano y caudal de 20 l/seg. y depósito regulador de 250 m3. siendo suficiente.

A.10.2.2.— Red distribución de agua:

Tipo mixto, es decir, reticulado y ramificada con tubería de fibrocemento de entre 60 y 150 mm.

Existen también 5 fuentes públicas y 6 abrevaderos.

A.10.2.3.— Red de saneamiento:

En buen estado y suficiente para las necesidades de la población que muere en colector. Existe también un lavadero público.

A.10.2.4.— Red de energía eléctrica:

Suministro a cargo de Iberduero S.A. con subestación de Panzares y línea de 13,2 kw. a Torrecilla en la que hay dos transformadores de los que parten líneas en baja.

A.10.2.5.— Red de alumbrado:

En mal estado tanto en tendido como en luminarias y apoyos de ésta.

A.10.2.6.— Pavimentación calles:

Se encuentra pavimentado el 40 % y resto empedrado o con zahorras naturales.

A.10.2.7.— Transporte:

De taxis y de líneas regulares por carretera (6 diarias).

A.10.3.— SERVICIOS DE SEGURIDAD

A.10.3.1.— Dispone de casa Cuartel de la Guardia Civil y destacamento de éste Cuerpo.

A.11.— EQUIPAMIENTOS SOCIALES**A.11.1.— ASISTENCIA SANITARIA Y SOCIAL**

Dispone de:

Médico
Farmacia
Servicios veterinarios

A.11.2.— ASISTENCIA RELIGIOSA

Templos
Sacerdotes católicos

A.11.3.— EDUCACION

Existe un centro preescolar para 30 alumnos.

Existe un centro escolar concentrado para 70 alumnos con 5 profesores.

A.11.4.— SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS

Dispone de:

Teleclub
Frontón Municipal

A.11.5.— EQUIPAMIENTO

Dispone de:

Casa Consistorial
Cementerio
Parques y jardines públicos

A.12.— ESTRUCTURA URBANA Y EDIFICACIONES

La estructura urbana de Torrecilla en Cameros, respondería en lo básico a la típica estructura de asentamiento de Villa de Serranía, que se sitúa sobre las faldas de una ladera al borde de un curso de agua (Rio Iregua), aquí la peculiaridad surge de que la Villa ha cruzado el río para desarrollar un barrio al otro lado del él y unido mediante un puente de piedra, de tal forma que esta situación ha originado ya en el pasado un crecimiento de núcleo positivo hacia el río en dirección al Barrio Barruelo, para llegar a configurar una auténtica estructura común. Algo similar ha llegado a ocurrir con el actual Barrio del Campillo al otro lado del Rio Serradero, desde sus antiguos molinos y edificaciones industriales, se han ido transformando en un barrio hoy perfectamente integrado en la estructura general, habiendo tenido este un desarrollo limitado, al actuar como borde y barrera el Cerro del Campillo.

En las últimas décadas ha surgido un nuevo desarrollo urbanístico, que siguiendo el eje de la propia carretera de acceso a la Villa y su salida hacia el Serradero, que en su extremo oriental ha ocupado (con distinta intensidad) los terrenos situados entre el núcleo y el Rio Iregua, llegando incluso a crecer el propio núcleo por su costado Norte-Este y en su extremo occidental mediante el crecimiento del propio núcleo. Estos dos últimos crecimientos lo hacen utilizando la tipología de edificación semicerrada tradicional, mientras que el primero (sobre la Vega del Iregua) lo hace utilizando una tipología de edificación abierta.

El trazado de viales, sigue en general un sistema convencional por el que se adapta al terreno unas calles, mientras que otras se resuelven con trazados con fuertes pendientes al ser sensiblemente perpendiculares a las primeras.

El tipo de edificación dominante es de viviendas originalmente unifamiliares adosadas por las medianeras, con fachada principal y posterior a dos calle paralelas, formando así largas hileras. En pocas casas las viviendas están agrupadas en manzanas.

Las construcciones relativamente más recientes, y en general en función de la propia entidad de las mismas, incorporan terrenos sin construir como patios o jardines anexos a la vivienda, llegando a configurar una auténtica tipología que se sitúa preferentemente al Sur del núcleo primitivo.

Los materiales que predominan en muchas casas son los de piedras, tanto de mampostería como de sillería fabricas de ladrillo y en bastantes casos combinados con entoscados de colores claros, siendo las cubiertas tradicionales a base de paños inclinados acabados con teja árabe cerámica. En las construcciones recientes se han empleado materiales diferenciados de los tradicionales (teja de cemento, uralitas, forrados de madera...).

La mayoría de las viviendas son de Planta Baja, dos alzadas y ático o desván, aunque existen algunas de otra planta más y otras con un número de plantas menor.

A.13. — PATRIMONIO MONUMENTAL

Se establece un catálogo de edificios y construcciones protegidas:

a) de carácter religioso:

* Iglesia Parroquial de San Martín, sillería y sillarejo, Renacimiento primera mitad del s. XVI.

* Ermita de San Pedro, sillería y sillarejo, mozárabe del s. X.

* Ermita de San Antón, edificio en sillería, estilo Reyes Católicos del s. XVI.

* Ermita de San Andrés, en sillería y mampostería, Románico del S. XII, rehecha en Barroco y del S. XVIII.

* Antiguo Convento de San Francisco (ahora almacén).

b) de carácter civil:

* Edificio del Ayuntamiento.

* Casa Palacio de los Condes de Superunda en la calle San Martín nº 4.

* Casa Palacio de la calle Ricardo García.

* Casa de la calle Ricardo García.

* Conjunto Iglesia de San Blas-cementerio.

* Casa Palacio en la calle Sagasta nº 10.

* Casa en la calle Sagasta.

* Casa en la calle Padre Cámara.

* Casona de la calle Condesa de Torrecilla nº 2

* En la carretera del Mascarón-calle Práxedes Mateo Sagasta, fachada de dos plantas rematada con cornisa de yesería con triglifos y metopas, en el centro escudo de alabastro e inscripción en la clave de portada principal: AÑO DE 1.797/ Joseph Azofra.

* Puente de Barruelo sobre el Iregua.

* Fuentes del Campillo, de Cillas y del Barruelo.

* Casas sobre soportales de madera y de piedra en la calle Eusebio Nestares 20, 22 y 24.

* Todos los lienzos de fachadas con escudos o emblemas.

En la actualidad de estos están declarados Monumentos:

Ermita de San Andrés 2-10-81 B.O.E. nº 290 de 02-10-81

Ermita de San Pedro 17-04-82 B.O.E. nº 151

y están incoados expedientes para su declaración como Monumentos:

Iglesia Parroquial de San Martín 15-07-80 B.O.E. nº 216 de 08-09-80

Casa Palacio de Calle Sagasta, 10. 18-02-81 B.O.E. nº 87 de 11-04-81

Palacio de los Condes de Superunda, en Plaza de San Martín, 4. 20-06-86 B.O.R. nº 82 de 12-07-86.

En las actuaciones tanto sobre las anteriores construcciones como en su ámbito de protección se estará a lo dispuesto en el artículo D.9.

A.14.— PATRIMONIO Y RECURSOS MUNICIPALES

El Patrimonio del Ayuntamiento queda reducido a una finca junto al río Iregua y en las inmediaciones de la zona escolar.

Los recursos municipales son los normales de los Municipios rurales, siendo estos escasos, aunque con ellos se va llevando a cabo la actividad municipal que se proyecta.

B.— ANALISIS DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA

De la información antes referida, podemos sentar las siguientes conclusiones en los diversos aspectos que condicionan el Planeamiento programado:

B.1.— POBLACION

* Pérdida notable de población en los últimos años.

* Fuerte incremento de la población estival y en general de la relacionada con actividades de ocio, cada vez más vinculada al municipio a través del desarrollo de la segunda vivienda.

B.2.— ESTRUCTURA ECONOMICA

* Población activa muy baja, explicable por:

a) Descenso de la producción tradicional agrícola ganadera.

b) Carencia de una actividad industrial.

c) La falta de trabajo femenino.

d) La emigración afecta a la población activa fundamentalmente.

* El sector industrial se limita a la existencia de una planta embotelladora de agua que proporciona varios puestos de trabajo. Sin embargo existen expectativas de nuevos asentamientos industriales.

* El sector agrario se puede considerar por debajo del nivel medio provincial.

* En la actualidad el sector de mas vitalidad lo constituye la construcción ya que se esta produciendo un incremento de! parque de viviendas cuyo principal destino es el de segunda residencia.

* No se aprecia crisis de trabajo al no existir practicamente parados (al ser pequeña la población activa).

B.3. — EDIFICACION Y VALORES A PROTEGER

* La pérdida de población en décadas anteriores, explica la proporción de viviendas con uso temporal, aunque realmente todo el parque residencial esta en uso.

* La mayoría de las viviendas que no reunían las condiciones mínimas de habitabilidad, se van adecuando, pero aun sigue siendo conveniente el favorecer el proceso de rehabilitación de las mismas.

* Según datos municipales, existe un deficit de 50 viviendas de tipo medio, por ser las existentes vacantes inhabitables.

* De los edificios destinados a viviendas el 23 % tienen una utilización de tipo agrario.

* Se aprecia un incremento en el otorgamiento de licencias de construcción especialmente en los años 1.978 y 1.979.

* Debe protegerse los valores estéticos de los edificios monumentales y ademas determinados edificios particulares diseminados por el núcleo urbano de Torrecilla.

B.4.— INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

* La infraestructura se considera suficiente.

* Los servicios urbanos son suficientes para el desarrollo urbano, excepto el suministro y tendido de energía eléctrica que se subsanará con un nuevo Plan del Gobierno de Electrificación Rural ya en marcha para esta zona.

* Los equipamientos son aceptables excepto en lo que a zona de expansión y deporte se refiere, para lo cual el Ayuntamiento ha propuesto la ampliación de la zona deportiva ya iniciada con la explanación de su aparcamiento.

C.— MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ORDENACION PROPUESTA

C.1.— CONSIDERACIONES GENERALES

Las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento se redactan conforme a las determinaciones y con adecuación a lo dispuesto en los arts. 70 y 71 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana y contiene las determinaciones del los arts. 88-3, 91 b) y 93 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

En todo caso, la documentación que se contiene en este proyecto es la señalada en el art. 97 de dicho Reglamento.

C.2.— SITUACION ACTUAL

En la memoria descriptiva se han señalado las características que existen actualmente desde el punto de vista urbanístico en el término de Torrecilla en Cameros.

El desarrollo futuro queda definido por estas Normas Subsidiarias de Planeamiento y en los documentos gráficos, memoria y normas que son objeto del presente trabajo o proyecto.

C.3.— ANTECEDENTES

A efectos de la planificación urbanística objeto de estas Normas se ha partido del proyecto de "Normas Subsidiarias de Planeamiento" aprobadas el 28 de Enero de 1.983 y de las sugerencias recibidas ante la Administración Municipal durante el periodo de información pública del "Avance", "Aprobación Inicial" y de las reuniones mantenidas con los vecinos de la localidad y Ayuntamiento de Torrecilla en Cameros.

C.4.— PLANIFICACION PROYECTADA

De la situación actual; el análisis de los antecedentes expuestos; el orden de prioridades y su adecuada satisfacción, ha llevado al ánimo de la Administración Municipal y a éste equipo, a redactar un proyecto de Normas Subsidiarias que clasifique el suelo en: Urbano, urbanizable y No Urbanizable, comprendidos en el apartado b) del art. 91 del Reglamento de Planeamiento y con las determinaciones del art. 93.

En este orden vamos a analizar las características de todos y cada uno de los sectores que se han previsto para el desarrollo urbanístico del término municipal de Torrecilla en Cameros, debiendo en este orden diferenciar:

C.4.1.— SUELO URBANO

La planificación se basa en incluir en el mismo las zonas que se hallan actualmente calificadas como tal en las Normas actuales y solamente completada en sectores puntuales a fin de conseguir una delimitación mas homogénea buscando para estas pequeñas ampliaciones la identificación con límites objetivos.

C.4.2.— SUELO URBANIZABLE O APTO PARA URBANIZAR

Comprende amplias áreas del Término Municipal no incluidas como suelo urbano, pero situadas en contacto con él y que se corresponde con las zonas sobre las que existe una expectativa de desarrollo urbanístico y edificatorio, por sus características de ubicación.

Estas áreas no son homogéneas entre sí por lo que le asignan usos, aprovechamientos y características de ordenación diversas, que vienen especificadas en el apartado f) que regula el conjunto de normas a aplicar en este suelo y particularizado para cada uno de los catorce sectores que componen ese suelo.

C.4.3.— SUELO NO URBANIZABLE

Comprende el resto del término Municipal no incluido en las zonas de Suelo Urbano.

La definición del núcleo de población, estableciendo las condiciones objetivas que den lugar a su formación, a efectos de las posibilidades de edificar y normas mínimas frente a la urbanización y edificación vienen determinadas en las Normas Urbanísticas específicas en este tipo de suelo.

C.5.— ALINEACIONES Y VIALES**C.5.1.— EN SUELO URBANO**

El criterio general en cuanto a las alineaciones, se concretaría en el sentido de que la Norma Urbanística debe definir y condicionar estas, tanto en las tradicionales ordenaciones tipo manzana cerrada, como en aquellas ordenaciones abiertas tipo ciudad jardín, ya que se considera muy negativo para la estructura urbana global la proliferación de alineaciones y retranqueos anárquicos y caprichosos. Por todo ello, las alineaciones en suelo urbano del Casco Antiguo vienen determinadas en el plano correspondiente, en el que coincidiendo con el límite de la propiedad y siendo obligada la adaptación del edificio a la misma. Como se apreciará, se mantienen prácticamente las actuales, retocando algunos puntos estrechos y conflictivos por la circulación y creando algunas calles para mejor transformación de terrenos en solares, manteniendo en cualquier caso la propia tipología de Torrecilla en Cameros.

Las alineaciones en el Suelo Urbano de ampliación de Casco Antiguo, se sigue el mismo criterio y por lo tanto al seguir el mismo esquema del Casco Antiguo, también coincide alineación con límite del solar.

En el suelo de baja densidad, las alineaciones vienen marcadas por los viales, excepto en la U.A.9 y U.A.10 que se retranquearán 5 m. Además, mediante el desarrollo de las unidades de actuación se podrá determinar una nueva alineación, a través de Estudio de Detalle.

C.5.2.— VIALES GENERALES

Se establecen como viales principales además de los ya existentes de:

1.— Carretera de acceso de la N-III a la localidad en la parte inferior de la población, y que siguiendo en curso del Río Iregua vuelve a enlazar al Sur con la N-III (antigua carretera de Soria).

2.— Carretera local LO-833 que partiendo de la N-III, llega a la zona alta de la localidad y continua hasta el previsto suelo deportivo residencial, atravesando el núcleo urbano actual.

3.— El ramal que partiendo también de la N-III da acceso al actual Suelo Urbano Industrial y a través del Barrio de Barruelo con el primer vial reseñado.

Los nuevos viales que esta normativa pretende establecer y que son:

1.— Un viario de borde que partiendo del actual acceso oriental, bordea por el Norte, tanto el núcleo urbano actual como sus ampliaciones previstas, para volver a conectar con el acceso a las zonas altas en las que se sitúa el futuro suelo deportivo-residencial.

2.— Un vial de borde inferior del suelo urbano y urbanizable de baja densidad y que discurre entre este y el propio Río Iregua y que partiría del mismo punto que el viario anterior.

Estos viarios básicos se complementan con ya existentes en el actual núcleo urbano (que puntualmente mejoran su accesibilidad) y fundamentalmente con el conjunto de viarios de nuevo trazado, tanto en suelo urbano como en urbanizable (en el que se preconfiguran), con la característica de ampliarles hasta una anchura mínima de 8 m., pero ésta se transforma en 10 m. en las de mayor importancia.

Siguiendo con la tradición de la Villa, se diseñan una serie de viarios que tendrán un tratamiento peatonal dado que discurren salvando grandes pendientes. Estos viarios además de evitar las excesivas longitudes de las manzanas en ladera, enriquecen la configuración urbanística de la Villa.

C.5.3.— ZONAS DE PROTECCION

Conforme a la Legislación vigente en Carreteras se establecen zonas de protección en el suelo, tanto urbano como urbanizable, en las distintas acotadas que constan en el plano correspondiente.

Asimismo en la antigua carretera (hoy ya vía urbana) se establecen bandas anexas en las zonas que su consolidación edificatoria lo permiten.

C.5.4.— ACCESOS Y CONEXION ENTRE AREAS

Ha sido una de las directrices del diseño urbanístico propuesto, precisamente el favorecer el acceso general al núcleo urbano y el darle a este una conexión interna, tanto en sus áreas calificadas como urbanas como las urbanizables, de tal forma que exista una práctica continuidad en el conjunto del terreno calificado y que facilite además la conexión entre las distintas áreas edificables.

C.6.— ZONAS DE EQUIPAMIENTO

Se ha mantenido y completado en suelo urbano una zona deportiva que esta situada junto a la zona escolar existente y recoge otras actividades afines a este uso, como son las piscinas. Además se ha incorporado una nueva área dedicada a polideportivo municipal junto a una importante área de aparcamiento, que da servicio tanto a la dotación deportiva como al área de residencial próxima.

C.7.— EXPRESION DEL RESULTADO DEL TRAMITE DE PARTICIPACION PUBLICA EN EL TRAMITE DE AVANCE.

Durante el periodo de información pública del Avance de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, se presentaron sugerencias, unas referidas a aspectos muy específicos de las Normas y otras a aspectos generales y que en conjunto han dado origen a que este equipo incorpore parcial o globalmente algunos de los aspectos en ellas, contenidas y que han dado como resultado la propuesta urbanística ahora tramitada. Esta propuesta ya incorporó a la tramitada en fase de avance las siguientes aspectos:

— Reincorporación del actual suelo urbano industrial como residencial de baja densidad, ya que aunque se estaba en desacuerdo con su uso actual, se reconoce la calificación de suelo urbano ya adquirida por el planeamiento anterior.

— Se incorpora nuevo suelo urbanizable en la zona Ricote El Maguillo, ya que existe una cierta consolidación y su topografía y accesos son adecuados para una urbanización en baja densidad.

— Se modifica el límite Noreste del núcleo urbano y urbanizable en función que su estrategia futura vía de borde mejore su trazado para no tener que terminar en una estrecha travesía urbana del Casco Antiguo (Barrio de las Heras), haciéndolo ahora directamente a la carretera de Campopó.

— Se dimensionan con menor tamaño tanto las unidades de actuación (en suelo urbano), como los planes parciales (en suelo urbanizable) a fin de hacerlos mas viables y favorecer su ejecución.

— Se realiza una pequeña ampliación de suelo urbano en el Barrio de Barruelo, que además de regularizar el propio límite del suelo urbano, puede contribuir a mantener un cierto equilibrio del conjunto y revitalizar este área.

Mientras que en la Fase de Tramitación solo se han incorporado pequeñas variaciones que no han modificado aspectos básicos de la propuesta, por lo que no se hace necesario una nueva exposición al público del Documento a tramitar.

D.— NORMAS URBANISTICAS REGULADORAS**D.1.— OBJETO**

Estas Normas señalan las características fundamentales de las distintas zonas en que se ha planificado el municipio de Torrecilla en Cameros, así como el régimen urbanístico aplicable a la totalidad de éste.

D.2.— AMBITO TERRITORIAL

Estas Normas regirán desde la publicación de su aprobación definitiva en todo el término municipal de Torrecilla en Cameros.

D.3.— DE CARACTER GENERAL**D.3.1.— ORDENANZAS**

Las Ordenanzas deberán tener en cuenta las exigencias mínimas contenidas en las presentes Normas, así como las disposiciones vigentes en los aspectos sanitarios y de higiene y deberán comprender como mínimo los siguientes extremos:

- a) Condiciones generales
- b) Condiciones de uso
- c) Condiciones de habitabilidad e higiene
- d) Condiciones de estética
- e) Condiciones de la red viaria

D.3.2.— PROYECTOS DE PARCELACION, REPARCELACION Y URBANIZACION

D.3.2.1.— Se considerará parcelación urbanística toda división de terrenos en dos o más lotes.

D.3.2.2.— Se entenderá por reparcelación toda nueva división de terreno parcelado, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

a) Regular la configuración y dimensiones de las parcelas.

b) Distribuir justamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la Ordenación.

D.3.2.3.— La urbanización se llevará a cabo por medio de proyecto de urbanización con el alcance y determinaciones del art. 15 de la Ley del Suelo y 67 y s.s. del Reglamento de Planeamiento.

D.3.2.4.— Estudios de Detalle, tendrán como finalidad lo contenido en el art. 14 de la Ley del Suelo en relación con los arts. 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento.

D.4.— NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACION**D.4.1.— OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA LA EDIFICACION**

El Ayuntamiento previo informe favorable de los servicios técnicos del mismo podrá conceder licencia en los siguientes casos:

a) Cuando se trata de las obras comprendidas en el art. 1º del Reglamento de Disciplina Urbanística, que se han de realizar en el suelo urbano, señalado en el plano de calificación de éste, sin alterar condiciones de volumen, uso y demás que se fijen en estas Normas para las diferentes zonas.

b) Cuando se trate de obras comprendidas en suelo apto para urbanizar (urbanizable), el Ayuntamiento no podrá conceder ninguna licencia de edificación hasta que no se haya efectuado el correspondiente desarrollo del Planeamiento (Plan Parcial) y se hayan ejecutado los actos posteriores derivados de su aprobación (Proyecto de Compensación y de Urbanización).

c) Cuando se trate de obras situadas en suelo no urbanizable, según los arts. 80 y 86 de la vigente Ley del Régimen del Suelo, se cumplirá la normativa específica que para las distintas áreas de este suelo establece estas Normas Subsidiarias y que incorporan el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente (para las zonas calificadas por este y en sus aspectos generales) y las Normas Urbanísticas Regionales que se incorporan como marco legal para todos los aspectos que estas Normas Subsidiarias no regulen, previa autorización de la C.U.M.A.R. art. 44.2 R.G.

D.4.2.— OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA

No podrá darse principio a ninguna obra pública, ni particular, bien sea de nueva planta, de reforma o derribo, sin obtener antes el correspondiente permiso municipal en la forma prescrita por el presente capítulo.

D.4.3.— FORMA DE SOLICITUD DE LICENCIA

Las licencias de obra se solicitarán por escrito dirigido al Alcalde y firmada por el peticionario o representante legal y el Facultativo competente que ha de dirigirlas, en los casos en que sea necesario.

En la solicitud deberá constar con toda claridad el nombre y apellidos del solicitante, su domicilio y el tiempo que considere necesario para terminar la ejecución de las obras.

Acompañará a la instancia, el proyecto exigido por la Normativa vigente, los cuales irán firmados por el peticionario y el Facultativo con el correspondiente contrato de Aparejador.

Juntamente con ellos, se presentará una copia autorizada por las mismas personas que firman la solicitud.

No se tramitará ninguna solicitud de licencia de obras correspondiente a proyectos redactados por Arquitectos o otros técnicos competentes, si los documentos respectivos no aparecen visados y sellados por el Colegio Oficial de Arquitectos o al que pertenezcan sus técnicos.

Igual requisito se exigirá a los informes y peritaciones, suscritos por Arquitecto u otro técnico, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Será necesario también el visado del Colegio o Asociación respectiva, cuando se trate de proyectos firmados por Ingenieros.

D.4.4.— RESPONSABILIDAD

Tanto el peticionario como el Facultativo que firme la solicitud son responsables para ante la Autoridad Municipal, por este mero hecho, de todas las incidencias que puedan ocurrir en el curso de la obra, a no ser que comunique su sustitución.

En este caso se procederá inmediatamente a la paralización de los trabajos si el nuevo propietario o Facultativo no presenta declaración escrita manifestando que se encarga de ellos o aceptando las condiciones que se hubieren impuesto a los primeros.

Cuando una persona solicitase a nombre de otra un permiso de los que habla el presente capítulo, deberá presentar el poder debidamente legalizado que acredite su representación.

De no hacerlo así, extenderá la licencia a favor del firmante de la solicitud, haciendo constar que se le considera responsable ante la Autoridad Municipal de las incidencias que ocurran en la ejecución de la obra.

Si en tales condiciones diese principio a los trabajos se entenderá que acepta esta responsabilidad.

D.4.5.— OBRAS MENORES

Todas las solicitudes de licencia de obra, necesitan estar autorizadas por firma de Facultativo competente, excepto las que se refieren a las obras siguientes:

Retejos

— Obras interiores que no afectan a la distribución ni a la seguridad del edificio.

— Arreglo de puertas y ventanas a no ser que se altere la superficie del hueco o el diseño y material del que estuviera realizado.

— Cualesquiera otras de la misma importancia análoga a las anteriores.

D.4.6.— DOCUMENTOS A LA SOLICITUD DE OBRA DE NUEVA PLANTA

Las solicitudes para la ejecución de obras de nueva planta, vendrán acompañadas de los siguientes planos por triplicado:

1.— De situación del edificio, que exprese a escala mínima de 1:1000 la situación del mismo en relación a las vías públicas, edificios y otros puntos que puedan servir de referencia para su localización en los planos oficiales que obran en el Ayuntamiento, acotando convenientemente las distancias que les separan de la calle o calles inmediatas. Este plano abarcará por lo menos una zona de 100 m. en torno al edificio que se trata de construir. Se representará igualmente de la forma en que el terreno queda afectado por los planos de ordenación que obran en el Ayuntamiento.

2.— De plantas, indicando a escala mínima 1:100 el edificio que se proyecta con sus distribuciones interiores, acotando perfectamente tanto las fachadas y fondo del solar y de la construcción como sus distintos patios.

3.— De la fachada o fachadas que haya de tener el edificio con las acotaciones de alturas totales en el punto o puntos en que debe medirse, según las rasantes de las calles. Este plano estará hecho a escala mínima de 1:100.

4.— De secciones que sean necesarias, indicando en escala mínima de 1:100 todo el fondo del edificio y la rasante de la calle en el punto en que ha de medirse su altura. Cuando próximos a la finca se trate de edificar o reparar, se hallen instalados conductores de corriente eléctrica no subterráneos, cañerías de agua o servicios generales, estorbando la colocación de vallas o andamios se hará mención de estas circunstancias en la solicitud de la licencia.

D.4.7.— OBRAS DE REFORMA Y DERRIBO

Con la solicitud de la licencia para las obras de reforma y derribo, se acompañarán planos de planta, fachada y secciones a escala mínima de 1:100 y los detalles que sean precisos para la más clara inteligencia de la obra que se pretenda llevar a cabo; y para la construcción de miradores y apertura de huecos o modificaciones de las fachadas bastará la representación de plano de éstas, con la sección correspondiente, en la que se marque y acote el saliente máximo de los vuelos. En estos planos se diferenciarán de algún modo las construcciones existentes y las proyectadas.

D.4.8.— TRATAMIENTO DE LICENCIAS

Las licencias se solicitarán en la alcaldía y pasarán inmediatamente a los Servicios Técnicos y Administrativos, que a juicio de aquella deban informar sobre el particular para que concedan el permiso, en el caso de ser éste procedente; si no lo fuera, propondrá a la alcaldía su de negación y ésta resolverá.

D.4.9.— AUTORIZACION

Concedida la licencia de obras, se devolverá al solicitante un ejemplar de cada plano presentado con el sello de la Alcaldía y una copia debidamente autorizada de las condiciones impuestas.

Otro ejemplar quedará unido al expediente para la debida inspección.

Los planos y condiciones de que habla el párrafo primero estarán siempre en el sitio donde las obras se lleven a cabo y serán presentados cuando los pidan los agentes de la Autoridad Municipal.

Las licencias de obra se conceden sin perjuicio de tercero y dejando a salvo las competencias de las jurisdicciones distintas de la Autoridad Municipal.

D.4.10.— MODIFICACIONES

Las obras se realizarán con sujeción estricta a los planos presentados, a las condiciones impuestas y que se comuniquen por el Ayuntamiento durante el curso de las mismas, si en este tiempo ocurrieran circunstancias no previstas, que perjudiquen a la seguridad o a la salubridad del edificio.

Cuando en el curso de los trabajos se quisiera introducir alguna modificación habrá de darse conocimiento por escrito a la Alcaldía con cuyo

requisito bastará para una variación de detalle; pero si se trata de una modificación de importancia, a juicio de la misma Alcaldía, deberá seguir los mismos trámites que una nueva petición de licencia.

D.4.11.— PAGO DE DERECHOS

Las licencias de obras llevan consigo el pago de los derechos consignados en las tarifas correspondientes, aprobado por el Ayuntamiento.

El propietario adquiere y acepta el compromiso de este pago desde el momento en que presenta al alcalde la solicitud para obtener la licencia.

Si embargo, si antes de dar comienzo a la ejecución de las obras desistiese de utilizar el permiso, quedará relevado del pago de derechos, satisfaciendo en su lugar los que por examen facultativo del proyecto se establecerán para estos casos solamente.

La disposición anterior regirá también en caso de caducidad de la licencia.

D.4.12.— OBRAS SIN LICENCIA

Las obras que se ejecuten sin la debida licencia serán suspendidas en el momento en que el alcalde dé la orden oportuna. Pedida después por el propietario, la licencia obtenida de la Autoridad Municipal previo pago de las sanciones establecidas en el Reglamento de Disciplina Urbanística por licencia de obras, aquel abonará todos los daños y perjuicios que hubiere causado en la vía pública y los derechos de licencia.

Si un propietario hubiera ejecutado obras sin licencia o de lo preceptuado en estas Ordenanzas se dispondrá la total suspensión de la obra con aplicación de los dispuesto en el art. 185 de la Ley del Suelo.

Salvo prueba en contrario, se presumirá autor de las obras llevadas a cabo sin permiso, al poseedor a título de dueño del inmueble donde se hubiesen ejecutado.

D.4.13.— CADUCIDAD

Las licencias de obras caducarán:

- 1.— Por desestimiento del solicitante, expresado por escrito.
- 2.— Por no haber empezado las obras en el término de seis meses contados desde que fue comunicada la licencia.
- 3.— Por no haberlas concluido en el término que en cada caso se fijará al otorgar el permiso y una prórroga prudencial que podrá conceder la Alcaldía.
- 4.— Por haber infringido las condiciones impuestas en la autorización. Dándose alguna de las anteriores circunstancias las licencias caducarán sin precisarse resolución expresa del órgano que las otorga.

D.5.— CONDICIONES DE USO

D.5.1.— CLASIFICACION DE LOS USOS

Los usos a considerar en la edificación dentro del término municipal, se clasificarán en los siguientes grupos:

- a) Uso de vivienda
- b) Uso de comercial
- c) Uso de industria
- d) Uso dotacional
- e) Uso agropecuario

D.5.2.— USO DE VIVIENDA

En el uso de vivienda deben considerarse las categorías siguientes:

- a) Vivienda unifamiliar
- b) Vivienda colectiva o plurifamiliar.

En cada una de las zonas establecidas en estas Normas con tal uso se podrá establecer los siguientes usos:

- Uso comercial en sus dos categorías
- Uso industrial nº 1, 2, 3 y 4 con una superficie máxima en instalación de 500 m².
- Uso agropecuario nº 1

D.5.3.— USO DE INDUSTRIA

- 1.— Artesanía y comercio
- 2.— Pequeños talleres o industrias de servicios, hasta 10 C.V. y 50 decibelios.
- 3.— Garajes.
- 4.— Talleres anejos a vivienda, hasta 15 C.V. y 50 decibelios.
- 5.— Industria limpia e industria o instalación agropecuaria.

D.5.4.— USO COMERCIAL

- 1.— Locales comerciales y tiendas en general
- 2.— Oficinas en general, despachos, etc.

D.5.5.— USO DOTACIONAL

El uso público en sus aspectos mas importantes se clasifica en los

siguientes grupos:

- a) Residencial: comprende los hoteles y edificios públicos, destinados a pensiones y establecimientos, análogos donde pueda pernoctarse.
- b) Espectáculos: abarca toda clase de locales cerrados o abiertos destinados a teatros, cines, plazas de toros, etc.
- c) Salas de reuniones: corresponde a los locales cerrados o abiertos, cuya finalidad es la de cobijar actividades de vida social o de relación, comprendido por tanto cafés, restaurantes, salas de bailes y similares.
- d) Religioso: comprende los edificios destinados al culto religioso o vida conventual.
- e) Enseñanza: incluye los edificios y locales destinados a la enseñanza en todos sus grados, ya sea el titular la Administración o la iniciativa privada.
- f) Cultural: incluye los edificios y locales, destinados a museos, bibliotecas y salas de conferencias.
- g) Deportivo: en el se clasifican los campos y locales destinados a la práctica del deporte, sean de carácter particular, oficial o comercial.
- h) Benefico-Sanitario: se consideran en el mismo los edificios destinados a hospitales, asilos, clínicas, dispensarios y locales similares.

Para la obtención del permiso de construcción de edificios y establecimientos comprendidos en estos grupos, se tendrá en cuenta su importancia, características del emplazamiento elegido, carácter de la zona y molestias o acumulaciones de tránsito que puedan proporcionar y previsión de los aparcamientos precisos.

D.5.6.— USO AGROPECUARIO

Dentro de este uso distinguiremos por su tamaño y destino de grupos:

- 1.— Para consumo familiar.
- 2.— Industria agropecuaria.

D.5.7.— INCOMPATIBILIDAD DE USO

Las incompatibilidades entre usos diferentes, se presentan tanto si éstos coexisten en el mismo edificio, como si radican en edificios distintos, siempre que pos su proximidad puedan dar lugar a situaciones de peligro o desorden urbano y estético.

A tal fin y como regla general, se establece que todas las industrias que no sean de la categoría 1, 2, 3 y 4 son incompatibles con edificios dotaciones, de enseñanza, religiosos, culturales, sanitarios, de espectáculos o similares y viviendas.

D.5.8.— USOS EXISTENTES

En edificios existentes con anterioridad a la aprobación de estas Normas podrán mantenerse los usos actuales. No obstante queda absolutamente prohibido realizar en tales edificios, cualquier ampliación ya sea en extensión, volumen o potencia instalada, que rebase lo establecido por estas Normas para el uso respectivo y zona correspondiente.

D.5.9.— NORMA RESIDUAL

Serán de aplicación en cualquier caso las normas generales de salubridad e higiene que estén reglamentadas para cada uso y en especial lo consignado en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1960.

D.6.— CONDICIONES DE HABITABILIDAD E HIGIENE

D.6.1.— NORMAS GENERALES

D.6.1.1.— Quedan totalmente prohibidas las viviendas a nivel inferior al del terreno o contraterreno. Las Plantas Bajas donde vayan a situarse viviendas, sino tienen una Planta Interior, tendrán una cámara de aire de 0,30 m. mínimo sobre el terreno y se garantizará su ventilación.

D.6.1.2.— Se prohíben las soluciones de planta que den lugar a viviendas interiores. Toda vivienda deberá tener como mínimo un pieza habitable de superficie obligada que dé a la calle pública o privada o espacio abierto a ella.

D.6.1.3.— No se autorizará la utilización de los espacios bajo cubierta como vivienda autónoma pudiendo eso si vincularse a viviendas situadas en plantas inferiores, incluso comunicarse con estas siempre que la superficie vinculada en la Planta Bajocubierta no supere el 50% de la superficie situada en la planta inferior, y no computará como planta.

D.6.1.4.— La composición de plantas, dimensiones de piezas, servicios y otros elementos, se ajustará a las disposiciones establecidas por el M.O.P.U. y Normativas Regionales.

D.6.1.5.— Semisótano: se considerará por semisótano la planta cuyo techo no supera en ningún punto la altura de 1 metro sobre la rasante de la acera.

D.6.2.— NORMAS ESPECIFICAS

D.6.2.1.— Escaleras

- * La anchura mínima de peldaños y mesetas será de 1,00 m. libres.
- * Altura máxima de tabicas: 19 cm.
- * Anchura mínima de huella: 27 cm.
- * Ancho mínimo de escalera entre paramentos 2,10 m.
- * Número máximo de peldaños o alturas en un solo tramo: 16.

* En escaleras curvas longitud mínima de peldaño: 1,20 m. Los peldaños tendrán como mínimo una línea de huella de 25 cm. medida a 40 cm. de la línea interior del pasamanos.

* En viviendas unifamiliares se permiten mayores tabi cas, menores anchos y escaleras compensadas.

* Se prohíben las mesetas en ángulo, las mesetas partidas y las escaleras compensadas salvo la excepción hecha para las viviendas unifamiliares.

* Altura mínima de pasamanos de escalera: 0,95 m. medidos en la vertical exterior de la huella. Separación máxima entre balaustres de barandillas y antepechos: 12 cm. medidos horizontalmente.

* Las escaleras que tengan iluminación y ventilación: directa con el exterior tendrán una superficie mínima de iluminación de 1 m². y la de ventilación de 400 cm². por cada planta sobre rasante.

* Se permiten escaleras con ventilación e iluminación central por medio de lucernarios que tengan una superficie en planta que sea como mínimo un tercio de la superficie de la caja de escalera para iluminación y un noveno para ventilación. En este caso el hueco central quedará libre en toda su altura y en él se podrá inscribir un círculo de 0,90 m. de diámetro.

* Cuando la escalera de servicio a un número de viviendas igual o mayor de 6, la anchura de los tramos de escalera será de 1,10 m. Si es igual o mayor a 9 la anchura será de 1,20 m.

D.6.2.2.— Patios

En los patios cerrados, la distancia entre paramentos enfrentados estará condicionada por su altura H y el uso de las habitaciones que iluminan los huecos de forma que:

En patios interiores a los que den dormitorios o cocinas se debe poder inscribir un círculo de diámetro 0,30 H, y la superficie del patio habrá de ser igual o mayor a H³/4. Se fija un mínimo para luces rectas y diámetro de 3ml. y de 9 m². para la superficie, salvo en el caso de viviendas unifamiliares de una planta en la que los mínimos se reducen a 2 ml. para las luces rectas y diámetros y 8 m². para la superficie.

En patios interiores a los que no abran dormitorios ni cocinas se podrá inscribir un círculo de diámetro 0,20 H, y la superficie del patio habrá de ser igual o mayor a H¹/5. Se fija un mínimo de 3 ml. para luces rectas y diámetro y de 9 m². para la superficie, cuando el mismo patio coincidan distintas propiedades y de 2 m. y 6 m² para el resto.

A efectos de determinar la dimensión de los patios interiores se considerará además de la altura de las Plantas Alzadas, incrementada en la altura media de los paños verticales que pudieran existir en la Planta Bajo cubierta.

Si los cuartos de aseo y baño no tuvieran ventilación al exterior, deberán instalarse chimeneas para tal fin, tipo shunt o individuales con conductos de sección mínima de 14x 18 cm. que señala el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

En los patios de manzana, la edificación interior no podrá realizarse nada mas que en semisótano y por lo tanto, su altura sobre la rasante teórica del terreno, solo podrá elevarse 1,00 (medido hasta la casa inferior de su forjado de cubierta).

En patios de parcela, si las edificaciones existentes o proyectadas ya consumen la ocupación en planta permitida como máximo, las edificaciones restantes serán en semisótano con las mismas limitaciones del apartado anterior.

D.6.2.3.— Patios abiertos a fachada

Se considerará patio abierto todo entrante en la línea de fachada del edificio con una medida superior a dos metros de profundidad.

* La anchura del patio abierto será como mínimo de 5 ml. contando desde la alineación de la edificación.

* La profundidad de este patio abierto será como máximo la anchura del patio, contando hasta el cierre del edificio, incluidos vuelos si los tuviera.

* Si el entrante es mayor de un metro y menor de dos la abertura será por lo menos de tres metros. Si igual o menor de 1 m. la abertura será 1,5 m.

* Los patios de fachada si se adosan a las mediane ras, exigirán un estudio específico del tratamiento de las mismas.

* Las fachadas de estos patios abiertos se tratarán con el mismo criterio que las principales y los pavimentos de una forma adecuada.

* Estos patios podrán arrancar desde la rasante de la calle.

Si arrancasen desde la calle, podrán tener cerramiento en la totalidad de la línea de fachada con un tratamiento acorde con la fachada y cuya definición se incorporará a la documentación del proyecto.

D.6.2.4.— Solanas

Se considerará solana todo espacio exterior cubierto y cerrado por ambos lados.

La profundidad de la solana medida entre líneas de cierres será de un máximo de la altura.

La abertura mínima de solana por habitación será de dos metros y la profundidad máxima en cualquier caso, de tres metros.

D.6.2.5.— Vuelos

Podrán ir cuerpos volados en las fachadas principales y posterior de los edificios tan solo a partir de la Planta Primera. Su regulación es como sigue:

* No se permitirán vuelos en calles de menos de 6 m. Se admiten sin embargo remates, cornisas y otros salientes de carácter meramente compositivo o decorativo a partir de la Planta Baja y con una dimensión máxima de vuelo de 0,40 m.

* Los tipos de vuelos que en su caso podrán autorizar se observarán el siguiente condicionado:

Como máximo el décimo de la anchura de la calle con un límite de 1,00 m. Su altura mínima sobre la rasante de la acera o del terreno será de 3,00 m. Para miradores regirá la misma normativa que en el caso de vuelos abiertos, pero su longitud nunca será superior a los dos tercios de la longitud de fachada. Su altura mínima será de 3,00 m. sobre la rasante de la acera.

* La línea de arranque de todo cuerpo volado quedará separada de las medianerías una longitud igual a su vuelo máximo.

* El vuelo de los aleros no podrá exceder en más de 30 cm. del vuelo máximo permitido.

D.6.2.6.— Cubiertas

Las cubiertas serán inclinadas y tendrán una pendiente máxima de 30°. Sobre este plano de 30 ° máximo solo podrán sobresalir las chimeneas y cajas de escalera, también resueltas con cubierta inclinada con pendientes similares a los del resto de la cubierta. Se permitirán claraboyas para iluminación y ventilación de espacios que queden bajo cubierta, no superando nunca mas de un 15 % del total de la misma.

Se permiten las mansardas o buhardillas, que tendrán unas dimensiones máximas en planta de 1x1 m. y se cubrirán con faldones inclinados recubiertos del mismo material empleado en el resto de la cubierta, se computará también su superficie, que sumada a la de las claraboyas no pasará del 15 % de la superficie de la cubierta.

D.6.2.7.— Sótanos y semisótanos

Los sótanos y semisótanos tendrán ventilación suficiente para el uso a que se destine y la parte de fachada que sobresalga de la rasante se tratará como elemento de Planta Baja, con los mismos materiales.

D.6.2.8.— Alturas de plantas

* Mínimo libre en vivienda: 2,50 m.

* Mínimo libre en P. Bajas: 3,00 m.

* Máximo libre en P. Bajas: 4,00 m.

* Mínimo libre en sótanos y semisótanos: 2,20 m.

* Altura mínima en baños, vestíbulo y pasillos: 2,20 m.

D.6.2.9.— Alturas máximas (Cornisa y coronación)

La altura máxima esta determinada para cada área del suelo urbano en las hojas de características, pero pudiendo estar limitada por debajo de esta altura en situaciones concretas, mediante el grafiado de la altura máxima en el plano de estructura y alineaciones del suelo urbano.

La altura máxima de cornisa o altura del edificio, se medirá desde la rasante de la acera de la vía pública hasta la cara inferior del último forjado, siendo la altura máxima de coronación de cubierta la que resulta de sumar a la de cornisa cuatro metros.

En casos de edificaciones retranqueadas respecto a la línea de medición de rasantes, las alturas se medirán sobre una línea teórica que una dos rasantes sobre las vías públicas que limitarían la manzana sobre la que se pretenden construir (aplicadas en el centro de cada fachada).

La altura máxima de cornisa respecto a las alineaciones interiores que presente la parcela, no podrán en ningún punto exceder de dos metros y medio de la altura medida sobre la línea teórica antes definida.

En edificios con fachada a calles con pendiente, la altura se medirá en el punto medio, siempre con la limitación de que la altura sobre cada punto del terreno no podrá alcanzar una altura superior a 12,50 m., debiendo establecer al alcanzar esta altura escalonamientos en alero y cubierta, teniendo estos en sentido vertical saltos no superiores a 2,50 m.

En los edificios con fachadas a dos o mas calles, la regulación de la altura de la edificación se hará para cada una de sus fachadas a las diferentes calles, pudiendo en esquinas mantener la altura de cornisa máxima sobre la otra calle en una longitud de 5 m., eliminando el trente en el que se aplique esta altura para la determinación del punto de aplicación de la altura reguladora máxima en esa calle.

D.6.2.10.— Volumen máximo de edificabilidad

En general en el suelo urbano, la aplicación conjunta de los apartados anteriores definirá el volumen máximo permitido, que por lo tanto lo definirá la propia geometría derivada de la aplicación de las ordenanzas de alineaciones, fondo edificable y alturas reguladoras.

En el suelo urbano y urbanizable en el que la edificabilidad estuviera definida por una relación de m². construido sobre m² de terreno, solo se contabilizarán los m² construidos sobre rasante excluyendo los sótanos, semisótanos y los aprovechamientos bajo cubierta.

D.6.3.— CONDICIONES DE HIGIENE

* Las condiciones mínimas de habitaciones serán las que señala la O.M. de Gobernación de 29 de Febrero de 1.944.

* Toda construcción destinada a viviendas deberá cumplir las condiciones mínimas establecidas al efecto en las disposiciones vigentes y que se establecen en las presentes Normas.

* Toda construcción destinada a otro uso deberá cumplir las normas especificadas para él determinado.

* En cuanto a los niveles de ruido permitidos en locales y viviendas se estará a lo dispuesto en las Normas Urbanísticas Regionales.

D.7.— CONDICIONES DE ESTETICA

D.7.1.— NORMA GENERAL

La composición de los edificios, de sus volúmenes y sus fachadas es en principio libre, si bien las mismas deberán ser acordes con la morfología

del pueblo y su configuración y composición arquitectónica. Si no obligadamente tiene que adaptarse a la arquitectura vernacula, si debe al menos tenerla en cuenta y por lo tanto tener capacidad de integración compositiva con la anterior.

A tal fin el Ayuntamiento podrá exigir en todas las nuevas actuaciones edificatorias en contacto con construcciones existentes, la incorporación al alzado de la edificación propuesta, la de los edificios colindantes existentes a fin de valorar su nivel de integración. En caso de disconformidad de criterios entre la propiedad y el Ayuntamiento se recurrirá al arbitraje de la Comisión Regional del Patrimonio.

En los huecos de fachada predominará la dimensión vertical sobre la horizontal.

En todo proyecto de nueva edificación se definirá la composición de las Plantas Bajas, pudiendo quedar huecos de dimensión horizontal máxima de 4,00 m. sin determinar, pero enmarcados lateral y superiormente por el material usado en Planta Baja para el resto del edificio.

La distribución interior y todos cuantos elementos lo integran será libre.

Respecto a los materiales de fachada será obligatoria la utilización de fábrica de piedra, sillería o mampostería vista, al menos en Planta Baja, y revocos apropiados, también fábrica de ladrillo caravista tipo viejo de espesor máximo de 3,5 cm. Se admitirán aplacados o piedras diferentes a las del lugar previa presentación y aprobación de estos materiales.

Como material de la cubierta será obligado el empleo de la teja curva, preferiblemente la cerámica tipo árabe, admitiéndose la tipo romana (cerámica o de hormigón) siempre en los tonos rojizos similares a la tradicional.

La carpintería exterior podrá ser de madera, aluminio lacado en color anodizado en negro o bronce oscuro y P.V.C.

Las bajantes y canalones sin son de P.V.C. se pintarán recomendándose el uso del cobre.

No se permitirá el empleo de materiales que por su calidad, textura o color alteren el ambiente general.

Será obligatorio integrar en la composición del edificio todos aquellos elementos auxiliares de la vivienda o de la construcción como pueden ser depósitos de agua, entre otros y de no ser así, habrán de quedar ocultos de tal manera que no sean visibles desde la vía pública.

D.7.2.— MEDIANERIAS AL DESCUBIERTO

En todo edificio que presente medianerías o paredes colindantes al descubierto, éstas serán tratadas con los mismos materiales que la fachada principal.

D.7.3.— TENEDEROS

En todas las viviendas y en cualquier zona, se prevenirán espacios para tendederos no visibles desde la vía pública y en caso contrario se garantizará la existencia de medios mecánicos de secado.

D.7.4.— MARQUESINAS

Están prohibidos en el Casco Antiguo.

La altura mínima libre sobre la rasante de la acera será de 3 m. Su saliente no excederá de 0,50 ml.

D.7.5.— PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS

No sobresaldrán más de 0,15 m. sobre la alineación oficial de fachada y se separarán de las medianeras al 0,50 m. mínimo. Requerirán autorización específica.

D.7.6.— ROTULOS, ANUNCIOS, MUESCAS, ETC.

No sobresaldrán más de 0,50 sobre la alineación de fachada.

Los materiales a emplear serán adecuados a la zona donde se emplacen y requerirán autorización específica.

D.7.7.— LINEAS DE CONDUCCION ELECTRICA, TELEFONICA ... ETC.

Las líneas de conducción eléctrica, telefónica o similares adosadas a fachadas quedarán de tal forma instaladas que mantengan un aspecto estético acorde con la edificación a la que se adosen.

En las zonas aun no consolidadas, el Ayuntamiento podrá exigir la realización subterránea, mientras que en las áreas aun no urbanizadas será obligada la conducción subterránea.

D.8.— CONDICIONES VIARIAS

1.— Las distancias de edificación serán las que se señalen en el plano de alineaciones.

2.— En los márgenes de todas las carreteras dependientes del Estado o Provincia, será preceptiva la oportuna autorización de la Jefatura Provincial de Carreteras o Gobierno Regional.

Las fachadas de los edificios públicos y privados así como sus

medianerías y paredes contiguas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato. Los propietarios estarán obligados a proceder a su revoco o pintura siempre que lo disponga la Autoridad Municipal, previo informe del Servicio Técnico que corresponda, pudiendo en caso de no hacerlo los particulares ejecutarlas el propio Ayuntamiento y posteriormente pasarlo al cobro.

Se obligará a los propietarios a conservar todas las edificaciones y todas las partes de construcción en perfecto estado de solidez a fin de que no puedan comprometer la seguridad pública.

Todos los ciudadanos tienen derecho a denunciar a las autoridades municipales los edificios que adolezcan de falta de higiene y ornato, los que amenacen ruina, o aquellos que pudiera ocasionar algún daño por mal estado de sus elementos componentes.

Los técnicos y agentes municipales tendrán la obligación de denunciar, además de las faltas antes citadas, los edificios que se hallen en mal estado de conservación, en los que se declare al detalle los elementos ruinosos y la clase de obra que sea preciso ejecutar, para que se proceda por sus dueños, después de oídos a derribarlos o repararlos en el plazo que se fije.

Si existiera peligro inminente, se procederá conforme a la necesidad que el caso exija, a cuyo efecto el Ayuntamiento ordenará a la propiedad la adopción de las medidas necesarias para evitar daños o perjuicios a las personas o cosas.

Si el propietario no ejecutará dicha orden en el plazo que se le señale, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria, de acuerdo con lo previsto en el Art. 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

D.9.— EDIFICACIONES SINGULARES PROTEGIDAS

En edificaciones de especial protección, entendiéndose por tales aquellos edificios de valor histórico-artístico- ambiental, señalados en el plano correspondiente y en los artículos A-13 y 3.6, regirán las siguientes normas especiales:

1.— Queda prohibido su destrucción o abandono deliberado, debiéndose acometer urgentemente las obras de consolidación de aquellas cuyo estado puede llegar a ser irreversible.

En el caso de que la propiedad del edificio no acometa las citadas obras podrá hacerlo el Ayuntamiento, con posterior cobro de las mismas a la propiedad mediante dinero o incluso con parte del mismo edificio.

2.— Se podrán realizar obras de reforma interior que mejoren las condiciones de habitabilidad e higiene del edificio.

3.— Además de la tramitación requerida a todo proyecto de reforma, nueva planta, etc., en las actuaciones sobre edificios clasificados como de Especial Protección se exigirá la siguiente documentación:

- Memoria justificativa de la actuación o sustitución del edificio.
- Plano de situación en relación con el conjunto edificado.
- Fotografías del edificio y su entorno.
- Fotomontaje o croquis de alzado o panorámica de la inclusión del nuevo edificio en su entorno.

Las actuaciones en los edificios catalogados, en los monumentos y sus entornos, y en los yacimientos arqueológicos, deben contar con el informe favorable de la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja, previamente a la concesión de la licencia municipal.

E.— NORMAS ESPECIFICAS EN SUELO URBANO

E.1.— SUELO RESIDENCIAL TIPO A

E.1.1.— DEFINICION

Comprende esta zona el suelo urbano actualmente consolidado y lo que en el plano correspondiente le califica como tal.

E.1.2.— USOS PERMITIDOS

El uso predominante es el residencial y de vivienda permitiéndose además del de éste uso de de industria de categoría nº 1, 2, 3 y 4 así como los uso definidos en estas Normas como comercial y los diversos tipos de uso dotacional.

E.1.3.— USOS PROHIBIDOS

No se permiten los usos de industria en categoría nº 5 y uso agropecuario tanto el nº 1 como el nº 2.

E.1.4.— CARACTER DE LA EDIFICACION

Se permite la edificación en manzana cerrada con o sin patio de manzana y la edificación abierta, pero siempre sujeta a unas alineaciones obligadas.

E.1.5.— PARCELA MINIMA

Se establece como parcela mínima la de 60 m². con una anchura mínima de fachada de 4,5 ml., y tanto para solares como para reconstrucción de edificios existentes deberán reunirse la condiciones de solar según los requisitos establecidos en el art. 130 de las N.U.R.

E.1.6.— FONDO MAXIMO EDIFICABLE

El fondo máximo edificable será de:

* Para uso de vivienda: 15 m.

* Para otros usos y solo en Planta Semisótano, es posible ocupar la totalidad de la parcela.

E.1.7.— ALINEACIONES DE LA EDIFICACION

La edificación deberá ajustarse a las alineaciones señaladas en estas Normas y que en esta zona coinciden en general con las alineaciones de calles actuales. Cualquier modificación que pueda ampliar y favorecer la accesibilidad de una determinada calle, requerirá la petición y expresa aprobación del Ayuntamiento, tramitándose por los procedimientos establecidos en la ley.

Para las alineaciones de patio de manzana se aplicará lo dispuesto en el apartado 1.6 anterior sobre fondo máximo edificable.

E.1.8.— ALTURA MAXIMA DE LA EDIFICACION

* Norma General: PB + 2 (y 10 m.), pudiendo incrementarse en una planta siempre que se cumpla lo establecido en 6.2.8 sobre alturas mínimas de plantas y 6.2.9 sobre envolvente máxima.

* Condiciones especiales: Cuando se construya un edificio, derruyendo otro para ello, se permite la altura del primero, siempre que no sobrepase en más de 50 cm. a la altura de la casa colindante mayor (aunque se sobrepase la norma general).

E.1.9.— ALTURA DE LA EDIFICACION EN CALLES CON DESNIVEL.

Según lo especificado en el art. D.6.2.9.

E.1.10.— VOLUMEN MAXIMO DE EDIFICABILIDAD

La aplicación conjunta de los apartados anteriores definirá el volumen máximo permitido, que por lo tanto lo definirá la propia geometría derivada de la aplicación de las ordenanzas.

E.1.11.— CONDICIONES ESTETICAS

En este área las edificaciones deberán cuidar especialmente la adaptación de su composición y volumetría externa a las características generales de la edificación existente en el entorno urbano, tanto en cuanto a dimensiones, proporción, localización de los huecos, materiales, etc.

Los materiales por lo tanto responderán a las Condiciones Estéticas ya desarrolladas en el apartado general.

E.2.— SUELO RESIDENCIAL TIPO B (Prolongación Casco Urbano actual)**E.2.1.— DEFINICION**

Comprende esta zona calificado como tal en el plano correspondiente.

E.2.2.— USOS PERMITIDOS

Viviendas e industria de categorías nº 1, 2, 3 y 4, comercio y los diversos usos dotacionales.

E.2.3.— USOS PROHIBIDOS

Los no comprendidos en el apartado anterior de los señalados en las normas generales.

E.2.4.— CARACTER DE LA EDIFICACION

Manzana de ensanche que configura una trama urbana convencional, pero de menor densidad de la del núcleo del Casco Antiguo, al limitar su ocupación.

E.2.5.— PARCELA MINIMA: 100 m2.**E.2.6.— OCUPACION MAXIMA DE SUELO: 80%****E.2.7.— ALTURA MAXIMA**

* Norma general: PB + 2 (y 10 m.), pudiendo incrementarse en una planta siempre que se cumpla lo establecido en D.6.2.8. sobre alturas mínimas de plantas y D.6.2.9.

* Condiciones especiales: Cuando se construya un edificio, destruyendo otro para ello, se permite la altura del primero, siempre que no sobrepase en más de 50 cm. a la altura de la casa colindante mayor (aunque se sobrepase la norma general).

E.2.8.— ALINEACION DE PARCELA

La de plano de alineaciones.

E.2.9.— ALINEACION DE EDIFICIO

Coincide con la de la parcela, permitiéndose excepcionalmente retranqueos previa aprobación de estudio de detalle que plantee soluciones de falsas fachadas.

E.2.10.— DISTANCIA DE LINDEROS

No se exigen retranqueos a los linderos.

E.2.11.— EDIFICABILIDAD: 1 m2/m2**E.2.12.— CONDICIONES ESTETICAS O ARQUITECTONICAS**

Normas Generales ya establecidas.

E.3.— SUELO RESIDENCIAL TIPO C (Ampliación de Casco en media densidad)**E.3.1.— DEFINICION**

Comprende este suelo el calificado como tal en el plano correspondiente.

E.3.2.— USOS PERMITIDOS

— Vivienda

— Industria en 1, 2 y 4 y dotacional, solo si este es prefijado en la propia unidad de actuación a desarrollar en cada área y siempre vinculado a la propia vivienda.

E.3.3.— USOS PROHIBIDOS

— Industrial en 3 y 5
— Agropecuario

E.3.4.— CARACTER DE LA EDIFICACION

Aislada o adosada

E.3.5.— PARCELA MINIMA: 200 m2.**E.3.6.— OCUPACION MAXIMA DE SUELO: 50%****E.3.7.— ALTURA MAXIMA**

P.B. + 1 planta 7 m. Se medirá conforme a D.6.2.9

E.3.8.— ALINEACION DE PARCELA

La del plano de alineaciones

E.3.9.— ALINEACION DE EDIFICIO

La misma de la parcela u otra (también obligada), que se determine mediante Unidad de Actuación o Estudio de Detalle.

E.3.10.— SEPARACION A LINDEROS

Mínimo de 2 m., pudiendo eliminarse mediante acuerdos suscritos por dos propiedades colindantes.

E.3.11.— SEPARACION ENTRE EDIFICIOS

Mínimo de 4 m. (Si se separan).

E.3.12.— CONDICIONES ESTETICAS Y ARQUITECTONICAS

Conforme a Norma General ya establecida

E.3.13.— APARCAMIENTOS

Debe preverse una plaza de aparcamiento de coche en Planta Baja, Semisótano, Sótano o en la propia parcela por vivienda.

E.3.14.— ESPACIOS VERDES PRIVADOS

No se podrá usar el subsuelo de los espacios verdes privados, salvo para bodegas o aparcamientos y sin sobrepasar las rasantes más de 1 m. en ningún punto.

E.4.— SUELO RESIDENCIAL TIPO D (Ampliación de Casco en baja densidad)**E.4.1.— DEFINICION**

Comprende esta zona la que aparece como tal en el plano correspondiente.

E.4.2.— PARCELA MINIMA: 300 m².

E.4.3.— CARACTER DE LA EDIFICACION

Aislada o adosada.

E.4.4.— USOS PERMITIDOS

— Vivienda
— Industria en n° 1, 2 y 4 y dotacional solo si este es prefijado en la propia unidad de actuación a desarrollar en cada área y siempre vinculado a la propia vivienda.

E.4.5.— USOS PROHIBIDOS

Industria no comprendida en las categorías anteriores y agropecuario.

E.4.6.— OCUPACION MAXIMA: 30%

E.4.7.— SEPARACION A LINDEROS

3 m. pudiendo eliminarse mediante acuerdo con el lindero.

E.4.8.— SEPARACION ENTRE EDIFICIOS

Mínimo 4 m. (si se separan)

E.4.9.— ALTURA MAXIMA

P.B + 1 planta 7 ml. Se medirá conforme a D.6.2.9

E.4.10.— ALINEACION PARCELA

La del plano de alineaciones

E.4.11.— ALINEACION EDIFICACION

La misma de la parcela u otra también obligada, pero interior a la parcela que se determinaría en la Unidad de actuación a desarrollar en cada área.

E.4.12.— CONDICIONES ESTETICAS Y ARQUITECTONICAS

La de la Norma General ya desarrollada.

E.4.13.— APARCAMIENTOS

Debe preverse una plaza de aparcamiento de coche en Planta Baja, Semisótano, Sótano o en la propia parcela por vivienda.

E.4.14.— ESPACIOS VERDES PRIVADOS

No se podrá usar el subsuelo de los espacios verdes privados, salvo para bodegas o aparcamientos y sin sobrepasar las rasantes mas de 1 m. en ningún punto.

E.5.— SUELO DOTACIONAL**E.5.1.— DEFINICION**

Se comprende el suelo calificado como tal en el plano correspondiente.

E.5.2.— USO

Dotacional

E.5.3.— PARCELA MINIMA: 100 m².

E.5.4.— OCUPACION MAXIMA DE LA PARCELA: 100%

E.5.5.— ALTURA MAXIMA

10 m. aunque puntualmente podría aumentarse si la actividad lo requiere previo Estudio de Detalle.

E.5.6.— SEPARACION LINDEROS

Sin exigencia de separación.

E.5.7.— APARCAMIENTO

1 plaza cada 100 m². de edificación

E.5.8.— ALINEACIONES

Libre para las edificaciones, pero obligadas para el vallado.

E.5.9.— La dotación escolar y deportiva tendrá una edificabilidad máxima 2 m²/m².

E.6.— SUELO INDUSTRIAL TIPO A (Vinculado a la extracción de agua minero-medicinal)**E.6.1.— DEFINICION**

Comprende el suelo calificado como tal en el plano correspondiente.

E.6.2.— USO

Actividad industrial exclusivamente vinculada con la extracción, envasado y almacenado de las aguas del manantial de Peñaclara. Excepcionalmente para otras propiedades se podría permitir Industria en sus categorías 1, 2 y 4.

E.6.3.— PARCELA MINIMA

Se determina en 300 m².

E.6.4.— OCUPACION MAXIMA DE PARCELA: 75%

E.6.5.— ALTURA MAXIMA

6 m. aunque puntualmente podría aumentarse si la actividad o maquinaria lo requiriese.

E.6.6.— SEPARACION A LINDEROS:

5 m. excepto a fachada.

E.6.7.— APARCAMIENTO

1 plaza por cada 100 m². de edificación

E.6.8.— Para toda edificación se exigirá Estudio de Impacto Ambiental.

E.6.9.— Se creará una zona verde lineal, en la zona de la Ribera del Rio Iregua, con plantación arbórea que garantice la integración de las edificaciones con el paisaje.

E.7.— SUELO DE USO DEPORTIVO**E.7.1.— DEFINICION**

Se comprende el suelo calificado como tal en el plano correspondiente.

E.7.2.— USO

Deportivo

E.7.3.— PARCELA MINIMA: 100 m².

E.7.4.— OCUPACION MAXIMA DE LA PARCELA: 100%

E.7.5.— ALTURA MAXIMA

10 m. aunque puntualmente podría aumentarse si la actividad lo requiere, previo Estudio de Detalle.

E.7.6.— SEPARACION DE LINDEROS

Sin exigencia de separación.

E.7.7.— APARCAMIENTOS

1 plaza cada 100 m². de edificación.

E.7.8.— ALINEACIONES

Libre para las edificaciones, pero obligada para el vallado.

E.8.— SUELO VERDE PUBLICO**E.8.1.— USO**

Parques y Espacios Urbanos (plazas) y las dotaciones complementarias.

E.8.2.— EDIFICACIONES PERMITIDAS

Se determinará por medio de Plan Especial de Ordenación del Conjunto de Zonas Verdes Públicas, incluyendo un tratamiento específico de cursos de agua, al menos en el área comprendida o en contacto con suelos urbanos.

En el parque de D. Felipe Netares se tolera la edificación existente permitiéndose ampliaciones de hasta un 50 % de su superficie.

Se permitirán juegos de niños y kioscos, estos últimos previo Estudio de Detalle.

E.9.— SUELO VERDE PRIVADO**E.9.1.— DEFINICION**

Comprende el suelo calificado como tal en los planos de usos.

E.9.2.— USO

Bodegas, aparcamiento, instalaciones, dotaciones de vivienda o deportivas.

E.9.3.— OCUPACION MAXIMA

El 100% para parcelas inferiores a 500 m².

El 75% para el resto.

E.9.4.— ALTURA MAXIMA

1,00 m. sobre la rasante.

F.— NORMAS URBANISTICAS EN SUELO APTO PARA URBANIZAR

Estas normas se aplicarán en el ámbito del Suelo clasificado como "apto para urbanizar", suelo que se desarrollará mediante Planes Parciales, uno para cada uno de los sectores definidos.

Estos Planes Parciales se tramitarán conforme el artículo 41 de la Ley del Suelo y siguiendo las determinaciones que se desprenden de los artículos 43, 44, 45 y 46 del Reglamento de Planeamiento.

Asimismo los Planes Parciales se habrán de sujetar a las determinaciones, densidades y usos definidos en los cuadros de características para cada uno de los sectores del Suelo Urbanizable en el apartado correspondiente de la memoria. Igualmente los Proyectos de Urbanización contemplarán las normas que aquí se desarrollan.

Estas Normas Urbanísticas serán respetadas por todos y cada uno de los Planes Parciales, acomodando sus ordenanzas a las mismas y rigiendo con carácter subsidiario las Ordenanzas Generales de Edificación y Uso del Suelo Urbano.

En cumplimiento de la ley 8/90 se determinará la ubicación del 15% del aprovechamiento tipo correspondiente al Ayuntamiento.

Dado el reducido tamaño de los Planes Parciales, las cesiones se efectuarán en las zonas marcadas al efecto en los planos o señaladas en la documentación escrita de estas Normas. Donde no sea viable se optará por la compensación económica, excepto en cesiones para zonas verdes o aprovechamiento edificatorio para viviendas que será siempre en terreno.

El suelo urbanizable está básicamente orientado a segunda residencia, ya que el municipio no tiene crecimiento demográfico. A pesar de existir buenas expectativas para este desarrollo, vinculado al esparcimiento, se ha dimensionado con holgura el suelo apto para ser urbanizado, en un intento de no discriminar las distintas áreas próximas al municipio con capacidad de transformación. Todas ellas tienen conexión con vías de acceso ya existentes y no están condicionadas al desarrollo de otras áreas y, al no existir programación y por lo tanto plazos de ejecución, su calificación no presenta una carga sobre las mismas.

F.1.— USOS PERMITIDOS

Los Planes Parciales que se redacten deberán establecer las limitaciones especificadas para cada uno de los usos dominantes, compatibles y reservas de equipamiento que programen.

F.2.— SISTEMA VIARIO

Cuando los viarios conectaran directamente con una carretera nacional o local, su entronque requerirá un estudio de ordenación previo a la aprobación del correspondiente Plan Parcial.

El diseño de nuevas vías de tráfico rodado en Planes Parciales, irá de acuerdo a una sección mínima de 8 m. entre cerramientos de parcelas y de 10 m. entre edificaciones si las hubiera a ambos lados y de 7 a partir del eje si solo hubiera edificaciones a un lado.

Las sendas peatonales tendrán un ancho mínimo de 5 m.

F.3.— NORMAS DE URBANIZACION

Son estas las referidas a las distintas secciones de infraestructura y que siguen fielmente las Instrucciones Provisionales para la elaboración de

Normas Subsidiarias de la Dirección General de Urbanismo.

No obstante es preciso tener en cuenta que los estándares de urbanización han de ir aumentando en función de un progresivo desarrollo de la calidad de vida y por eso no se han de tomar como algo fijo sino variable y ampliable.

F.4.— ABASTECIMIENTO DE AGUAS

La dotación mínima de agua potable para zonas residenciales será siempre igual o superior a 170 litros para habitante día (3,6 habitantes por vivienda). En zonas industriales se preverá una dotación de 20 m³/día por Ha. bruta.

Para riego y otros usos se dotará la cantidad de agua justificada en función del tipo de ordenación.

En todo estudio de abastecimiento será preciso demostrar documentalmente la disponibilidad del caudal suficiente bien sea captando de manantiales, pozos o de la misma red municipal.

La capacidad de los depósitos se calculará para el consumo total de un día punta.

La precisión mínima en el punto más desfavorable de la red será de una atmósfera.

F.5.— SANEAMIENTO

El caudal a tener en cuenta será el mismo que el calculado para la dotación de agua con excepción de la prevista para riego.

Todas las construcciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso público.

La evacuación de aguas residenciales se establecerá normalmente mediante una red de alcantarillado, adecuada a la zona que se va a servir, a mas de 1,5 m. de profundidad y por debajo de la red de agua potable.

Como el afluente no vierta directamente al colector municipal, sino a alguna vaguada, arroyo o cauces públicos, deberá prever el correspondiente sistema de depuración y será necesario acompañar la oportuna concesión del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con el expediente aprobado y el proyecto ajustado a las condiciones que imponga el mismo.

F.6.— ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO

La dotación mínima de energía para uso doméstico será de 0,6 Kw/h. por habitante.

Toda línea de energía eléctrica y alumbrado público en zonas residenciales de nuevo desarrollo serán subterráneas sujetándose al correspondiente proyecto de urbanización.

El nivel de iluminación de las vías se fijará de acuerdo con la densidad del tráfico. En tal sentido la iluminación requerida para el alumbrado público (a 1,50 m. del pavimento) será:

— Vías principales 15 lux.

— Vías secundarias 8 lux.

F.7.— REGULACION DE LAS ORDENANZAS DE LOS PLANES PARCIALES

Los Planes Parciales deberán regular en sus ordenanzas todos los aspectos específicos de los sectores que ordenan y en cualquier caso los siguientes:

— Aspectos relativos a la parcelación con la expresión de la parcela mínima.

— Retranqueos a linderos

— Número de plantas volumen y nº de viviendas (en residencial)

— Regulación de las parcelas destinadas a dotaciones complementarias y de uso público.

En cualquier caso, las Ordenanzas del Plan Parcial podrán remitirse a las Generales de la edificación para Suelo Urbano.

SECTOR R-1

Situación en ladera al Noreste del núcleo actual

Superficie bruta: 10.010 m²

Uso dominante: Residencial

Usos compatibles: a definir en el Plan Parcial

Edificabilidad bruta: 1,00 m²/m²

Altura máxima: 10 m

Gestión: Compensación

Cesión según artículo 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de Planeamiento.

CARACTERISTICA DE LA ORDENACION

Situar la zona verde en su borde Norte coincidiendo con la zona mas alta.

SECTOR R-2

Situación: en ladera al Noreste del núcleo actual

Superficie: bruta 9.062 m²

Uso dominante: Residencial

Usos compatibles: a definir en el Plan Parcial

Edificabilidad bruta: 0,8 m²/m²

Altura máxima: 10 m.
Gestión: Compensación
Cesión según artículo 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de Planemiento.

CARACTERISTICA DE LA ORDENACIÓN

Situar las zonas verdes en sus extremos Norte y Sur.

SECTOR R-3

Situación: en ladera al Este del nucleo actual
Superficie bruta: 16.804 m²
Uso dominante: Residencial
Usos compatibles: a definir en el Plan Parcial
Edificabilidad bruta: 0,8 m²/m²
Altura máxima: 10 m
Gestión: Compensación
Cesión según artículo 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de Planeamiento

CARACTERISTICAS DE LA ORDENACION

Situar las zonas verdes en el Sur en el borde de la carretera.

SECTOR R-4

Situación: entre el rio y la carretera antigua
Superficie bruta: 17.316 m²
Uso dominante: Residencial de baja densidad
Usos compatibles: a definir en el Plan Parcial
Edificabilidad bruta: 0,2 m²/m²
Altura máxima 7 m.
Gestión: Compensación
Cesión según artículo 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de Planeamiento

CARACTERISTICAS DE LA ORDENACION

Se situará la zona verde y dotaciones en su borde Sur.
Recoger y dar continuidad a los viales procedentes del suelo urbano.

SECTOR R-5

Situación: entre el rio y la carretera antigua
Superficie bruta: 20.636 m²
Uso dominante: Residencial de baja densidad
Usos compatibles: a definir en el Plan Parcial
Edificabilidad bruta: 0,2 m²/m²
Altura máxima 7 m.
Gestión: Compensación
Cesión según artículo 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de Planeamiento

CARACTERISTICAS DE LA ORDENACION

Se situará la zona verde y las dotaciones en su borde Sur.
Recoger y dar continuidad a los viales procedentes del suelo urbano.

SECTOR R-6

Situación: zona alta hacia el Noreste
Superficie bruta: 14.500 m²
Uso dominante: Residencial de baja densidad
Usos compatibles: a definir en el Plan Parcial
Edificabilidad bruta: 0,3 m²/m²
Altura máxima 7 m.
Gestión: Compensación
Cesión según artículo 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de Planeamiento.

CARACTERISTICAS DE LA ORDENACION

Situar las zonas verdes y dotacionales en el borde Sur, en la zona más próxima al nucleo actual.

SECTOR R-7

Situación: zona alta hacia el Noreste
Superficie bruta: 20.375 m²
Uso dominante: Residencial de baja densidad
Usos compatibles: a definir en el Plan Parcial
Edificabilidad bruta: 0,3 m²/m²
Altura máxima 7 m.
Gestión: Compensación
Cesión según artículo 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de Planeamiento.

CARACTERISTICAS DE LA ORDENACION

Situar las zonas verdes y dotacionales en el borde Sureste, en la zona mas próxima al nucleo actual.

SECTOR R-8

Situación: zona alta hacia en Noroeste
Superficie bruta: 11.165 m²
Uso dominante: Residencial de baja densidad
Usos compatibles: a definir en el Plan Parcial
Edificabilidad bruta: 0,3 m²/m²
Altura máxima 7 m.
Gestión: Compensación
Cesión según artículo 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de Planeamiento.

CARACTERISTICAS DE LA ORDENACION

Situar las zonas verdes y dotacionales en su borde Sureste, en la zona mas próxima al nucleo actual.

SECTOR R-9

Situación: zona alta hacia en Noroeste
Superficie bruta: 6.200 m²
Uso dominante: Residencial de baja densidad
Usos compatibles: a definir en el Plan Parcial
Edificabilidad bruta: 0,3 m²/m²
Altura máxima 7 m.
Gestión: Compensación
Cesión según artículo 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de Planeamiento.

CARACTERISTICAS DE LA ORDENACION

Se situará las zonas verdes y dotaciones en su borde Sureste, en la zona más próxima al nucleo actual.

SECTOR R-10

Situación: zona alta prolongación al Norte del nucleo actual
Superficie bruta: 10.320 m²
Uso dominante: Residencial de baja densidad
Usos compatibles: a definir en el Plan Parcial
Edificabilidad bruta: 0,3 m²/m²
Altura máxima 7 m.
Gestión: Compensación
Cesión según artículo 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de Planeamiento.

CARACTERISTICAS DE LA ORDENACION

Se situará zonas verdes y las dotaciones en el borde del sector, junto al suelo urbano actual.

SECTOR R-11

Situación: zona alta, prolongación al Norte del nucleo actual
Superficie bruta: 7.540 m²
Uso dominante: Residencial de baja densidad
Usos compatibles: a definir en el Plan Parcial
Edificabilidad bruta: 0,3 m²/m²
Altura máxima 7 m.
Gestión: Compensación
Cesión según artículo 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de Planeamiento.

CARACTERISTICAS DE LA ORDENACION

Se situará las zonas verdes y las dotaciones en el borde del sector, junto al suelo urbano actual.

SECTOR R-12

Situación
Superficie bruta: 20.700 m²
Uso dominantes: Residencial de baja densidad
Edificabilidad bruta: 0,1 m²/m²
Altura máxima: 4 m.
Gestión: Compensación
Cesión según artículo 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de Planeamiento.

CARACTERISTICAS DE LA ORDENACION

Las zonas verdes y dotaciones se situarán en el borde Oeste, en la zona mas próxima al Barrio de Barruelo.

En el momento de redactar el correspondiente Plan Parcial, deberá presentarse a aprobación ante la Demarcación de Carreteras, el correspondiente Proyecto de Construcción de los accesos a la citada carretera.

SECTOR I-13

Situación: zona Este entre el rio Iregua y la carretera N-111
Superficie bruta: 40.625 m²
Uso dominante: Industrial

Usos compatibles: a definir en el plan
 Edificabilidad bruta: 0,5 m²/m²
 Altura máxima: 9 m.
 Gestión: Compensación
 Cesión según artículo 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de Planeamiento.

CARACTERÍSTICAS DE LA ORDENACION

Crear zonas verdes lineales en todo su perímetro incluidas las zonas de ribera del Río Iregua, con plantación arborea que garantice la integración de las edificaciones en el paisaje actual.

Definir la tipología y características constructivas y de implantación de las edificaciones.

Garantizar la autonomía respecto a dotar el conjunto de todos los servicios urbanos necesarios (abastecimiento de agua, energía eléctrica, sistema de evacuación de pluviales y residuales, teléfono, etc.)

En el momento de redactar el correspondiente Plan Parcial, deberá presentarse a aprobación ante la Demarcación de Carreteras, el correspondiente Proyecto de Construcción de los accesos a la citada carretera.

SECTOR R-14

Situación
 Superficie bruta: 1.300.000 m²
 Uso dominante: Deportivo y Residencial
 Uso compatible: Hotelero y los que determinen las normas
 Edificabilidad bruta: 0,08 m²/m²
 Altura máxima: 7 m. uso residencial
 Gestión: Compensación

CARACTERÍSTICAS DE LA ORDENACION

Situar la zona verde pública en su borde Sur, en la zona mas próxima al núcleo urbano de Torreclilla.

El acceso, que consiste en el vial de borde proyectado en estas Normas, se resolverá vinculando económicamente la urbanización del vial a todos los sectores de planeamiento colindantes con dicha vía, proporcionalmente a su edificabilidad.

Definir las tipologías constructivas en sus aspectos externos en cuanto influyen en su relación con el medio natural.

Exigencia de Estudio de Impacto Ambiental.

Garantías de la prioridad del uso del agua para usos agrícolas.

El Plan de Etapas contenido en el Plan Parcial garantizará la construcción del Campo de Golf antes de las construcciones.

Las cesiones cumplirán los mínimos establecidos en el Reglamento de Planeamiento, no contando como zonas verdes y deportivas las destinadas a Campo de Golf.

El uso residencial máximo se limitará al 75 % de la edificabilidad máxima, mientras que el hotelero se limitará al 45 % no estando limitados el resto de los usos complementarios.

Exigencia de Estudio Hidrológico en el que se justifique, en función de las demandas de agua tanto para uso del propio campo de golf como para los usos derivados de su aprovechamiento edificatorio, dotaciones y zonas verdes, las disponibilidades de recursos hidrológicos procedentes del sobrante de riego del Arroyo Serradero, y la posibilidad de complementarse en caso necesario con la correspondiente concesión por parte de la Confederación del Ebro de recursos hidráulicos procedentes del Río Iregua. Este estudio contendrá:

— En la primera fase, redacción de un estudio de viabilidad técnica del aprovechamiento de aguas que contemple y justifique, a nivel de estudio previo, las obras de regulación necesarias e instalaciones precisas para atender la demanda presente mas la futura prevista.

— En segunda fase, y siempre antes de la redacción del proyecto definitivo de aprovechamiento de las aguas de Arroyo Serradero, la realización de aforos directos de los caudales circulantes a lo largo del año hidráulico y comparación y valoración con las previsiones teóricas realizadas.

G.— NORMAS URBANISTICAS EN EL SUELO NO URBANIZABLE

G.1.— DEFINICION

Se considera como Suelo No Urbanizable, al espacio no incluido en el proceso de desarrollo urbano (Suelo Urbano y Urbanizable).

G.2.— CLASIFICACION

El Suelo No Urbanizable se clasifica en las siguientes zonas, recogiendo las zonas protegidas por el Plan Especial.

G.2.1.— Suelo No Urbanizable de protección de núcleo de población.

G.2.2.— Suelo No Urbanizable de protección de riberas de interés recreativo y paisajístico (P.R.5.) G.2.3.— Suelo No Urbanizable de protección de paisaje (zona de ribera).

G.2.4.— Suelo No Urbanizable de protección de grandes espacios de montaña subatlántica (MA-2)

G.2.5.— Suelo No Urbanizable de protección de paisaje (zona de montaña).

G.2.6.— Suelo No Urbanizable de protección de parajes singulares de interés geomorfológico (P.G.2)

G.2.7.— Suelo No Urbanizable de protección de carreteras.

G.2.1.— SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION DE NUCLEO DE POBLACION

Se corresponde con el entorno del suelo propuesto para futuro desarrollo urbano en una dimensión de 200 m. de anchura que se va adaptando a la morfología del terreno afectado.

Se considera este suelo de especial protección para permitir futuro desarrollos urbanos con el mínimo de impedimentos.

Se permiten por ello, exclusivamente, los usos que no condicionen el desarrollo posterior, las obras de captación de aguas, los vallados de fincas, la adecuación de la edificación existente a usos turísticos y recreativos, los parques y la infraestructura de servicios promovida por la Administración.

Se permiten zonas de acampada previa evaluación de Impacto Ambiental.

G.2.2.— SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION DE RIBERAS DE INTERES RECREATIVO Y PAISAJISTICO (PR-5) ART. 67 DEL PLAN ESPECIAL

Se corresponde con la ribera del río Iregua al Noreste del Suelo Urbano.

Se permiten: la creación de adecuaciones naturalistas, las obras de protección hidrológica, las obras de captación de aguas, las obras e instalaciones anejas a la agricultura; los vallados pecuarios y la adecuación de la edificación existente a usos turísticos y recreativos, imágenes o símbolos conmemorativos, con exigencia de tramitación por el procedimiento del artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística; las adecuaciones recreativas, los parques rurales y la infraestructura de servicios a la explotación agraria, con el requisito de la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental.

Se permiten también: los desmontes, aterrazamientos y rellenos relacionados con la ejecución de obras promovidas por organismos de la Administración; la instalación o construcción de infraestructura energética y miniembalses, así como de sistemas generales de abastecimiento de agua y saneamiento, y de viario de carácter general; las instalaciones provisionales para la ejecución de obras públicas, con exigencia de tramitación por el procedimiento del art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Se permiten zonas de acampada previa evaluación de Impacto Ambiental.

Se permite la construcción de piscifactorías.

Se prohíben todas las actuaciones sujetas a licencia no incluidas en los precedentes párrafos.

En las Evaluaciones de Impacto Ambiental y en los procesos de autorización de la Comisión de Urbanismo de La Rioja previamente a la concesión de Licencia, se insistirá en evitar al máximo la supresión o degradación de la vegetación natural existente, y en el impacto de los aparcamientos, tanto formalizados como eventuales.

Este Suelo No Urbanizable se ve disminuido por la ampliación del Suelo Urbano en una zona consolidada industrial en el acceso del Logroño a Torreclilla, el suelo protegido tiene una superficie de 2.000.000 de m². y se desprotegen 10.000 m². que por no ser superior al 0,5 %, se considera según el art. 6 del Plan Especial que no constituye revisión o modificación del mismo.

G.2.3.— SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION DE PAISAJES (zona de ribera)

Corresponde con la zona de ribera del Iregua al Sur del Suelo Urbano, comprendida entre la antigua carretera de Soria y la nueva, en su interior se encuentra la Ermita de Nuestra Señora de Tómalos y la Fuente de Canillas.

Se permiten los mismos usos señalados para el punto 2.2 y específicamente el acampamiento en la zona señalada en el plano, previo Estudio de Impacto Ambiental.

G.2.4.— SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION DE GRANDES ESPACIOS DE MONTAÑA SUBTERRANEA (MA-2) ART. 61 DEL PLAN ESPECIAL

Constituye la mayor parte del término municipal en su dirección Sur y Oeste, con una cubierta arbórea importante y con gran valor ecológico. Se prohíbe la instalación de industrias incompatibles con el medio urbano.

Para la autorización de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, previa a la concesión de licencia a las actuaciones de construcción o instalación de almacenes de productos no agrarios y campamentos de turismo, se exige la presentación del correspondiente estudio de Evaluación de Impacto

Ambiental.

Para la concesión de licencia a las adaptaciones de edificaciones existentes a usos turístico-recreativos, y a las instalaciones provisionales para la ejecución de obras públicas, se precisará autorización previa de la Comisión de Urbanismo de La Rioja.

Se permiten los aprovechamientos forestales de conservación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.

Se permite la preparación preventiva del monte contra los incendios forestales, con las actuaciones que ello conlleva de cortafuegos, vías de acceso, depósitos y puntos de agua, etc. que se realice de acuerdo a planes aprobados por el organismo competente.

Se permiten zonas de acampada previa evaluación de Impacto Ambiental.

Se permite la vivienda familiar autónoma siempre que no se deteriore el medio natural, como garantía se realizará un estudio del impacto ambiental, tramitándose de acuerdo con el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

G.2.5.— SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION DE PAISAJE (zona de montaña)

Constituye la zona próxima al Suelo Urbano, al Oeste del mismo, por su valor paisajístico y por contener un acuífero importante, se considera con el mismo nivel de protección del punto 2.4. permitiendo la instalación de una zona de vertedero, cumpliendo las condiciones que se desarrollan en el apartado G.3.1 artículo 11 de las normas generales de regulación de usos y actividades en Suelo no Urbanizable.

G.2.6.— SUELO URBANIZABLE DE PROTECCION DE PARAJES SINGULARES DE INTERES GEOMORFOLOGICO (PG-1) Y (PG-2)

Lo constituyen la zona de montaña de gran pendiente y con gran atractivo paisajístico, situada en la margen izquierda de la carretera de Soria antes de llegar al Suelo Urbano (PG-2) y las cumbres del Serradero (PG-1).

Se permiten los vallados pecuarios, las adecuaciones naturalistas y las obras de protección hidrológica; así mismo las obras de captación de agua y las adaptaciones de edificaciones existentes a usos turísticos o recreativos y las obras de infraestructura de protección contra incendios forestales, ambas con Evaluación de Impacto Ambiental.

Se permiten además las instalaciones o construcciones de sistemas generales de abastecimiento y saneamiento, así como las extracciones mineras subterráneas y sus correspondientes infraestructuras de servicio, pero no las instalaciones anejas a dicha explotación.

Se permiten asimismo las adecuaciones recreativas, exigiéndose cautelarmente el requisito de un estudio de Evaluación de Impacto Ambiental. Se prohíben todas las actuaciones sujetas a licencia que no han sido consideradas en las tres párrafos precedentes.

En general y para todos los espacios catalogados:

Se prohíbe la colocación de soportes de publicidad exterior, las imágenes y monumentos (salvo las reproducciones de la vida prehistórica concebidas como ilustración didáctica, la ejecución de aeropuertos (salvo las pequeñas pistas destinadas a la extinción de incendios) y los parques de atracciones.

En lo referente a invernaderos, instalaciones de primera transformación de productos ganaderos, e industrias agrarias o incompatibles con el medio urbano se deberá cumplir la regulación de usos del PEPMAN.

Asimismo, en los espacios catalogados, cualquier obra o actividad que lleve aparejada la realización de movimientos de tierra requerirá estudio de impacto ambiental y autorización previa de la Comisión de Urbanismo de La Rioja.

Por último, en todo no urbanizable se prohíbe la construcción de nuevos puestos fijos de caza de aves migratorias, la implantación de actividades industriales salvo en el supuesto de industrias agrarias o de procesos industriales incompatibles con el medio urbano, así como el almacenamiento de productos (en todos los casos justificando lo imprescindible de su localización en esta clase de suelo, y salvo en el espacio MA, las viviendas no vinculadas directamente a las explotaciones agrarias o a la guardería de instalaciones o infraestructuras.

G.2.7.— SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION DE CARRETERAS

La realización de obras, plantaciones o implantación de instalaciones en las zonas ocupadas por las carreteras, y sus áreas de protección deberán someterse en todo caso a las prescripciones contenidas en la Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja 2/1.991 y la Ley General de Carreteras 25/1.988.

Estas áreas de protección se conectan en 25 m. para carreteras nacionales y 18 m. para regionales medidas desde su borde de calzada.

En los terrenos comprendidos entre la zona de afección y la línea de edificación correspondiente a cada vía se autorizarán únicamente los usos y actividades destinados directamente al servicio de la obra pública, con excepción de aquellos tramos en los que dicho espacio reciba la clasificación de especialmente protegido en virtud del planeamiento urbanístico.

G.3.— NORMAS GENERALES DE REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES**G.3.1.— PROTECCION DE RECURSOS HIDROLOGICOS**

Se cumplirá específicamente lo determinado por la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1.985.

Se cumplirán los artículos siguientes del Plan Especial:

art. 8.— Cauces, riberas y márgenes

art. 9.— Embalses

art. 10.— Protección de Aguas Subterráneas

En el plano correspondiente se han señalado dos zonas que corresponder a los acuíferos más importantes y que son el serradero y la zona de la Ermita de San Pedro, donde se prohíbe todo tipo de edificación y de uso, que pueda significar el más mínimo deterioro en la captación de aguas.

art. 11.— Vertidos

En la actualidad se incumple el art. 11 punto 1, ya que se producen vertidos directos al río en los tres puntos marcados en el plano, es urgente acometer las obras necesarias para recoger todas las acometidas y trasladarlas a la estación depuradora, para ello se ha previsto un espacio que por su situación permite la llegada por gravedad de todas las aguas sucias que se produzcan con el desarrollo urbano propuesto.

Se propone una estación depuradora de aguas negras con un sistema de tratamiento biológico de fangos activos con precipitación química.

Se permitirán en el espacio dispuesto para este fin, la realización de las obras necesarias para contener los depósitos de tratamiento, el resto del espacio se completará con arbolado.

Se ha dispuesto una zona para el vertido de sólidos (que eliminará la actual) situada al Noroeste del Suelo Urbano en una depresión natural sin comunicación directa con los acuíferos y para evitar su arrastre se permiten los movimientos de tierras necesarios para su ocultación y protección, este vertedero se sitúa de forma provisional y será necesario un informe hidrológico que garantice la no afectación de la captación de aguas, para su ubicación definitiva será necesaria efectuar estudios ecológicos que determinen las zonas favorables al vertido, tanto ecológica como paisajísticamente, dejando su elección a los Servicios Técnicos de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

art. 12.— Regulación de recursos

G.3.2.— PROTECCION DE LA VEGETACION

Se cumplirán los siguientes artículos del Plan Especial:

art. 13.— Masas arbóreas

art. 14.— Aprovechamientos forestales de conservación

art. 15.— Tala de arbolado para transformación de uso

art. 16.— Delimitación de masas arbóreas.

G.3.3.— PROTECCION DE LA FAUNA

Se cumplirán los siguientes artículos del Plan Especial:

art. 17.— Cercas y vallados

art. 18.— Puestos fijos de caza

art. 19.— Obras en cauces naturales

G.3.4.— PROTECCION DE LOS SUECOS

Se cumplirán específicamente los siguientes artículos del Plan Especial:

art. 22.— Movimiento de tierras

art. 23.— Actividades agrarias

art. 24.— Consideración de las características del suelo

Se han tenido en cuenta específicamente las características especiales del término municipal, con sus especiales valores paisajísticos y ecológicos, por lo que en todo el Suelo No Urbanizable se establecen medidas de protección y control.

art. 26.— Ganadería estabulada

G.3.5.— PROTECCION DEL PAISAJE

Se cumplirán los siguientes artículos del Plan Especial:

art. 27.— Impacto paisajístico

art. 28.— Carteles de propaganda

art. 29.— Imágenes y Monumentos.

G.3.6.— PROTECCION DE LAS CONSTRUCCIONES DE INTERES CULTURAL Y DE LOS YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS

Se señalan en el plano los siguientes puntos de interés histórico-cultural o arqueológico:

a) Construcciones de interés histórico-cultural:

— Ermita de San Pedro (monumento B.O.E. nº 151 de 25-06-82

— Ermita de San Andrés (monumento B.O.E. nº 290 de 02-10-81

— Ermita de Nuestra Señora de Tómalos.

b) Otras construcciones en suelo no urbanizable:

- Fuente de San Miguel
- Fuente de Canillas

c) Yacimientos Arqueológicos:

Cuevas:

Lóbrega

Tómalos

Murciélagos

Cruz del Hierro

Cuevas Sierra Cebollera.

Se cumplirán los artículos 33, 34 y 35 del Plan Especial. En relación con el art. 35, tenemos:

a) Relativo a las Ermitas de San Pedro, San Andrés y Nuestra Señora de Tómalos, se establece una envolvente de protección de 100 m. donde no se permiten ningún tipo de construcción, salvo las que sirvan de complemento y valoración del monumento señalado.

b) Respecto a las fuentes y yacimientos arqueológicos dicha envolvente se reduce a 50 m.

En las actuaciones tanto sobre dichas construcciones o yacimientos, o en su ámbito de protección se estará a lo dispuesto en el artículo D.9.

G.3.7.— PROTECCION DE LAS VIAS PECUARIAS

Se cumplirá el art. 37 del Plan Especial.

G.4.— NORMAS DE REGULACION DE ACTIVIDADES

Serán de aplicación los siguientes artículos del Plan Especial:

G.4.1.— INFRAESTRUCTURA

art. 38.— Requisito

art. 39.— Evaluación del impacto ambiental

G.4.2.— ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

art. 40.— Autorización de la Comisión de Urbanismo

art. 41.— Requisito de las solicitudes de licencia

G.4.3.— ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS USOS AGRARIOS

art. 42.— Concepto y normas aplicables

art. 43.— Construcciones e instalaciones anejas a la explotación agraria, instalaciones de primera y transformaciones de productos e infraestructura de servicios a la explotación.

art. 44.— Autorización de instalaciones ganaderas

G.4.4.— ACTIVIDADES INDUSTRIALES

art. 45.— Localización

art. 46.— Requisitos para la concesión de licencia urbanística.

art. 47.— Informe

G.4.5.— ACTIVIDADES TURISTICAS Y RECREATIVAS

art. 48.— Instalaciones, adecuaciones y parques rurales

art. 49.— Construcciones

art. 50.— Campamentos de turismo

art. 51.— Actividades de hostelería en núcleo rural

art. 52.— Consideración por el planeamiento. Se han señalado en el plano correspondiente dos zonas que se consideran las más adecuadas para emplear campamentos de turismo.

G.4.6.— ACTIVIDADES DE URBANIZACION Y EDIFICACION ART. 53. CRITERIOS DE LOCALIZACION

Salvo en los espacios MA se prohíbe en Suelo No Urbanizable las viviendas no vinculadas directamente a las explotaciones agrarias o a la guardería de instalaciones o infraestructura. En MA se permitirán las viviendas unifamiliares autónomas siempre que se salvaguarde la protección del Medio Físico, entendiéndose que queda protegido con la concurrencia de todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) No existencia de vivienda unifamiliar a distancia de 150 m. de otra edificación cualquiera que sea su uso (medida entre cerramientos).

b) Vivienda unifamiliar asentada en parcelas superiores a 5.000 m² en suelos de regadío y 20.000 m² en suelos de secano (ello según la Delimitación del plano IV de la Información avance del Plan Especial: Usos Agrarios) y con los siguientes máximos.

Parcela sobre la que se asienta (m ²)	Superficie construida máxima (m ²)	Volumen máximo (m ³)
De 5.000 a 10.000	100	300
De 10.000 a 20.000	150	450
Superior a 20.000	200	600

art. 54.— Vivienda vinculada a la explotación agraria.

G.4.7.— VERTEDEROS

art. 55.— Vertederos incontrolados

art. 56.— Requisitos para su implantación

art. 57.— Autorización

art. 58.— Emplazamientos

G.4.8.— CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PUBLICAS SINGULARES.

art. 59.— Requisitos

G.5.— NORMAS DE APLICACION EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Se aplicarán los artículos contenidos en las Normas Urbanísticas Regionales del 96 al 115 con las siguientes variaciones:

Al art. 98

Punto 2.b. entendiendo no incluida la superficie construida en porches, y no contabilizando la superficie construida en sótano siempre que no supere la construida en Planta Baja y pudiendo desarrollarse en dos plantas.

Al art. 105

Punto 5.8.3. VIVIENDAS DIRECTAMENTE VINCULADAS A LOS USOS AGRARIOS

Condiciones de edificación:

Superficie mínima de parcela:

a) Agricultura de Secano: 10.000 m²

b) Agricultura en Regadío: 3.000 m²

c) Explotación Forestal: 50.000 m²

d) Cría y guarda de animales en régimen de estabulación: 3.000 m²

Número de plantas: 2 (P.B. * 1)

Altura máxima cerramientos verticales: 6 m

Altura máxima cumbrera: 9 m

Retranqueo mínimo a lindero: 5 m

Retranqueo mínimo a caminos: 5 m

Se permiten las obras de urbanización exterior que no solo no produzcan un mal impacto ambiental, sino que lo mejoren, las cubiertas podrán ser planas si se justifican estéticamente.

art. 110

Punto 4.1.— EDIFICACION VINCULADA AL OCIO Y ACTIVIDADES LUDICAS Y CULTURALES

Condiciones de edificación

Deberán cumplirse las siguientes condiciones:

Parcela mínima: 5.000 m²

Edificabilidad máxima: 10 m²/100 m² parcela

Número máx. de plantas: Dos

Altura máx. cerramientos verticales: 7 m

Altura máxima de cumbrera: 10 m

Retranqueo mínimo a linderos: 5 m

Retranqueo mínimo con caminos: 5 m

Se permiten cubiertas planas siempre que puedan justificadas estéticamente.

Punto 4.2.— EDIFICACION VINCULADA A LA ACAMPADA

Condiciones de edificación

Parcela mínima: 10.000 m²

Edificabilidad máxima: 5 m²/100 m² parcela

Número máximo de plantas: Dos

Altura máxima de cerramientos verticales: 7 m

Altura máxima de cumbrera: 10 m

Retranqueo mínimo a linderos: 5 m

Retranqueo mínimo con caminos: 5 m

Se deberá prever una superficie mínima del 15 % de la finca para espacios libres y deportivos.

Punto 4.5.— INSTALACIONES PERMANENTES DE RESTAURACION

Condiciones de edificación

Parcela mínima: 3.000 m²

Edificabilidad máxima: 0,4 m²/m²

Número máximo de plantas: Dos

Altura máxima de cerramientos verticales: 6,50 m

Altura máxima de cumbrera: 10 m

Retranqueo mínimo a linderos: 5 m

Retranqueo mínimo con caminos: 5 m

Distancia mínima a núcleo urbano: 500 m

Punto 4.6.— EDIFICACIONES DEDICADAS A LA HOSTELERIA

Condiciones de edificación

Deberán cumplir las siguientes condiciones:

Parcela mínima: 3.000 m²

Edificabilidad máxima: 20 m²/100 m² parcela

Número máx. de plantas: Tres

Altura máx. cerramientos verticales: 10 m

Retranqueo mínimo a lindero: 5 m

Retranqueo mínimo con caminos: 5 m

Las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad.

Deberá preverse una plaza de aparcamiento por cada 50 m² de edificación.

Distancia mínima a núcleo urbano: 500 m

G.6.— NORMAS DE REGIMEN JURIDICO

Serán de aplicación los artículos del 76 al 81 del Plan Especial y los artículos 124 al 149 de las Normas Urbanísticas Regionales.

G.7.— NORMA RESIDUAL

En todo lo no específico por estas normas será de aplicación lo

establecido por el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja y las Normas Urbanísticas Regionales, siendo de aplicación inmediata cuantas modificaciones se produzcan en sus artículos, con la excepción de los artículos modificados por estas Normas, correspondientes a las Normas Urbanísticas Regionales.

Logroño, Junio de 1992.— Arquitectos: Ana Achiaga, Antonio de Castillo, Pedro Moral.

B. Administración del Estado

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA Administración de Calahorra

Liquidaciones de sanciones N.P.G.T.

III.B.1407

Concepto: Infracción simple por presentar declaración negativa fuera de plazo.

Modelo: 201 Impuesto Sociedades declaración anual - Ejercicio 90
Nº Liquidación: 02024729
Contribuyente: Promociones Yuni S.A.
N.I.F.: A26044438
Domicilio: Calahorra, Ps. Mercadal, 37
Deuda: 5.000 ptas.

Modelo: 130 IRPF pago fraccionado - Ejercicio 87 Período 1S
Nº Liquidación: 02020870
Contribuyente: Antónanzas Martínez Diego C.
N.I.F.: 016521705 T
Domicilio: Calahorra, C/ Julio César, 18
Deuda: 10.000 ptas.

Modelo: 101 Declaración simplificada IRPF - Ejercicio 90
Nº Liquidación: 02024113
Contribuyente: Gómez Menéndez Sebastián
N.I.F.: 011418615
Domicilio: Calahorra, C/ Sertorio, 12
Deuda: 5.000 ptas.

Modelo: 101 IRPF Declaración simplificada - Ejercicio 90
Nº Liquidación: 02018263
Contribuyente: Hita Comás Jesús David
N.I.F.: 016420189 Y
Domicilio: Calahorra, Tr. Sol, 10
Deuda: 2.000 ptas.

Modelo: 130 IRPF pago fraccionado - Ejercicio 90 Período 2S
Nº Liquidación: 2008244
Contribuyente: Arnedo Ibáñez Isabel
N.I.F.: 016485355 J
Domicilio: Calahorra, Avda. Navarra, 18
Deuda: 2.000 ptas.

Modelo: 110 IRPF Retención trabajo personal - Ejercicio 91 Período 2T
Nº Liquidación: 02014126
Contribuyente: Recreativos Tauro S.A.
N.I.F.: A26033712
Domicilio: El Villar de Arnedo, C/ Gral. Franco, 23
Deuda: 5.000 ptas.

Modelo: 110 IRPF Retención Trabajo personal - Ejercicio 91 Período 3T
Nº Liquidación: 02014119
Contribuyente: Recreativos Tauro S.A.
N.I.F.: A26033712
Domicilio: El Villar de Arnedo, C/ Gral. Franco, 23
Deuda: 2.000 ptas.

Modelo: 300 I.V.A. Declaración trimestral - Ejercicio 91 Período 3T
Nº Liquidación: 2005903
Contribuyente: Envases Mat. Med. 4 S.A.
N.I.F.: A26065300
Domicilio: Rincón de Soto, Cr. Arnedo, 2
Deuda: 2.000 ptas.

Modelo: 190 Retenciones Trabajo Personal - Ejercicio 89
Nº Liquidación: 2005789
Contribuyente: Prefabricados Arnedo S.A.
N.I.F.: A26045120
Domicilio: Quel, Cm. Ermita s/n.
Deuda: 15.000 ptas.

Modelo: 201 Impuesto Sociedades declaración anual - Ejercicio 89
Nº Liquidación: 2006065
Contribuyente: Tomás Majuelo Díaz S.L.
N.I.F.: B26012591
Domicilio: Arnedo, Cr. Préjano, 29
Deuda: 5.000 ptas.

Concepto: No atender requerimiento por documentación incompleta.

Modelo: 391 I.V.A. Declaración anual - Ejercicio 90
Nº Liquidación: 2008810
Contribuyente: Pedro Bretón González
N.I.F.: 016518325 R
Domicilio: Calahorra, C/ Ramón Subirán, 52
Deuda: 10.000 ptas.

Modelo: 391 I.V.A. Declaración anual - Ejercicio 90
Nº Liquidación: 2006364
Contribuyente: Pedro Bretón González y otro
N.I.F.: G26109207
Domicilio: Calahorra, C/ Columna Sagardía, 9
Deuda: 10.000 ptas.

Modelo: 190 Retención trabajo personal - Ejercicio 90
Nº Liquidación: 02027878
Contribuyente: Santiago Ruiz Santos y Asociados S.L.
N.I.F.: B31266547
Domicilio: Calahorra, Pza. Quintiliano, 8
Deuda: 10.000 ptas.

Modelo: 347 Operaciones con terceros - Ejercicio 90
Nº Liquidación: 02024992
Contribuyente: Imper-Química Riojana S.L.
N.I.F.: B26106500
Domicilio: Alfaro, Cr. Zaragoza, 52
Deuda: 10.000 ptas.

Modelo: 190 Retención trabajo personal - Ejercicio 90
Nº Liquidación: 02024782
Contribuyente: Prefabricados y Plantillas S.A.
N.I.F.: A26056937
Domicilio: Quel, Avda. Santa Cruz s/n
Deuda: 10.000 ptas.

Modelo: 101 IRPF Declaración simplificada - Ejercicio 89
Nº Liquidación: 2009920
Contribuyente: Benito Merino Carlos
N.I.F.: 072775234Z
Domicilio: Arnedo, Pj. Celso Díaz, 4
Deuda: 10.000 ptas.

Concepto: Infracción simple por no atender Requerimiento único

Ejercicio 90 Período 3T
Nº Liquidación: 2009773
Contribuyente: Jiménez Murugarren Mª Pilar
N.I.F.: 040979586A
Domicilio: Calahorra, Pz. Quintiliano, 12
Deuda: 25.000 ptas.

Ejercicio 90 Período 3T
Nº Liquidación: 2009976
Contribuyente: León López Pedro M.
N.I.F.: 072778995A
Domicilio: Calahorra, C/ Pintor Pradilla, 2
Deuda: 25.000 ptas.

Ejercicio 90 Período 4T
Nº Liquidación: 2009677
Contribuyente: López Ocaña José L.
N.I.F.: 018209864 M

Domicilio: Calahorra, C/ Aurelio Prudencio, 4
Deuda: 25.000 ptas.

Ejercicio 90 Período 3T
Nº Liquidación: 2008430
Contribuyente: Rincón Teres Juan J.
N.I.F.: 016495882 Y
Domicilio: Calahorra, C/ Bebricio, 38
Deuda: 25.000 ptas.

Ejercicio 90 Período 3T
Nº Liquidación: 2008835
Contribuyente: Santiago Cristóbal Carlos de
N.I.F.: 016519108 W
Domicilio: Calahorra, Pz. Libertad, 5
Deuda: 25.000 ptas.

Ejercicio 90 Período 3T
Nº Liquidación: 2009937
Contribuyente: Morte Fraile Angel L.
N.I.F.: 072776732 V
Domicilio: Alfaro, C/ León, 20
Deuda: 25.000 ptas.

Ejercicio 90 Período 3T
Nº Liquidación: 2006108
Contribuyente: Zopin S.L.
N.I.F.: B26037440
Domicilio: Arnedo, Cr. Préjano, 29
Deuda: 25.000 ptas.

Concepto: Infracción simple por no atender primer requerimiento para la presentación de modelo anual.

Modelo: 190 Retención Trabajo Personal- Ejercicio 90
Nº Liquidación: 02020549
Contribuyente: Sanchez de Blas José A.
N.I.F.: 016510885 J
Domicilio: C/ Ramón Subirán, 69, Calahorra
Deuda: 25.000 ptas.

Modelo: 190 Retención Trabajo Personal - Ejercicio 90
Nº Liquidación: 02014133
Contribuyente: Recreativos Tauro S.A.
N.I.F.: A26033712
Domicilio: El Villar de Arnedo - C/ Gral. Franco, 23
Deuda: 25.000 ptas.

Concepto: Devolución convertida a ingresar IRPF.

Modelo: 101 IRPF Declaración simplificada - Ejercicio 90
Nº Liquidación: 0000234
Contribuyente: Urtubia Pérez Miguel
N.I.F.: 016481998Z
Domicilio: Rincón de Soto, Av. Europa, 6
Deuda: 24.467 ptas.

Modelo: 100 IRPF Declaración ordinaria - Ejercicio 90
Nº Liquidación: 0000081
Contribuyente: Turlán Barambio José R.
N.I.F.: 016536159 X
Domicilio: Arnedo, Ps. Constitución, 53
Deuda: 71.293 ptas.

Concepto: Falta de ingresos Retención Trabajo Personal

Ejercicio 1990
Nº Liquidación: 01000127
Contribuyente: Alfredo González Fernández y otros
N.I.F.: G26118679
Domicilio: Calahorra, Pg. Algarrada nave 1
Deuda: 28.339 ptas.

Ejercicio 1990
Nº Liquidación: 01000141
Contribuyente: Guarding Trallero Francisco J
N.I.F.: 017195552 Q
Domicilio: Arnedo, Av. Benidorm, 6
Deuda: 10.129 ptas.

Concepto: Ingreso fuera de plazo sin requerimiento.

Modelo: 110 IRPF Retención trabajo personal - Ejercicio 91 Período 4T
Nº Liquidación: 0007012
Contribuyente: Demetrio Dominguez S.A.

N.I.F.: A26004929
Domicilio: Arnedo, Av. Benidorm, 7
Deuda: 7.500 ptas.

Modelo: 300 I.V.A. Declaración trimestral - Ejercicio 91 Período 4T
Nº Liquidación: 0007020
Contribuyente: Demetrio Dominguez S.A.
N.I.F.: A26004929
Domicilio: Arnedo, Av. Benidorm 7
Deuda: 49.741 ptas

Y desconociéndose el actual domicilio, se hace público el presente Edicto, para conocimiento de los interesados a efectos de su notificación reglamentaria, advirtiéndoles:

1º.— Que el ingreso en el Tesoro deberá hacerse en los siguientes plazos: Para las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Para las que hubieran tenido lugar entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Transcurrido el plazo de pago de las deudas tributarias en periodo voluntario, el pago de las mismas sólo podrá realizarse en la Recaudación de la A.E.A.T., Delegación o Administración a la que se cargue el oportuno título ejecutivo en el recargo sobre apremio.

2º.— Que en caso de disconformidad con la liquidación puede interponer recurso de reposición, en el plazo de 15 días ante esta Administración, o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo en el mismo plazo, ambos contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

3º.— Que la interposición de estos recursos no interrumpe el plazo de ingreso.

Calahorra, 13 de Octubre de 1992.— El Administrador de la Agencia, José Luis Mozas y Gª de Leániz.

Notificaciones de sanciones N.P.G.T.

III.B.1408

Concepto: Infracción simple por presentar fuera de plazo declaración negativa.

Modelo: 390 Declaración anual I.V.A. - Ejercicio 90
Contribuyente: Ady Filter S.A.
N.I.F.: A26046490
Domicilio: Calahorra, Pg. Neinver s/n
Deuda: 10.000 ptas.

Modelo: 110 IRPF Retención Trabajo Personal - Ejercicio 91 Período 4T
Contribuyente: Asociación Promotora del Cidacos
N.I.F.: G26034009
Domicilio: Calahorra, C/ Grande, 31
Deuda: 2.000 ptas.

Modelo: 110 IRPF Retención Trabajo Personal - Ejercicio 91 Período 3T
Contribuyente: Calahorra Comercial de Madera S.L.
N.I.F.: B26150037
Domicilio: Calahorra, C/ Achútegui de Blas, 18
Deuda: 2.000 ptas.

Modelo: 101 IRPF Declaración simplificada - Ejercicio 90
Contribuyente: Calvo Antoñanzas Mª Angeles
N.I.F.: 016517352 V
Domicilio: Calahorra, Ps. Mercadal, 4
Deuda: 5.000 ptas.

Modelo: 300 I.V.A. Declaración trimestral - Ejercicio 91 Período 3T
Contribuyente: Calzados Volga S.L.
N.I.F.: B26030551
Domicilio: Calahorra, Av. Estación s/n
Deuda: 5.000 ptas.

Modelo: 110 IRPF Retención Trabajo Personal - Ejercicio 90 Período 3T
Contribuyente: San Rufo Cristóbal José
N.I.F.: 016496710 T
Domicilio: Calahorra, Av. Valvanera, 22
Deuda: 10.000 ptas.

Modelo: 390 Declaración anual I.V.A. - Ejercicio 90
Contribuyente: Gil Merino Pilar
N.I.F.: 016348492 T
Domicilio: Aulsejo, c/ Mayor, s/n
Deuda: 10.000 ptas.

Modelo: 390 Declaración anual I.V.A. - Ejercicio 89
Contribuyente: Envases Mat. Med. 4 S.A.
N.I.F.: A26065300
Domicilio: Rincón de Soto, Cr. Arnedo s/n
Deuda: 20.000 ptas.

Modelo: 130 IRPF Pago fraccionado - Ejercicio 90 Periodo 2S
Contribuyente: Lacámara Peñalva Marcelino
N.I.F.: 072781783 P
Domicilio: Autol. C/ Escuadra, 4
Deuda: 10.000 ptas.

Modelo: 130 IRPF Pago fraccionado - Ejercicio 90 Periodo 1S
Contribuyente: Lacámara Peñalva Marcelino
N.I.F.: 072781783 P
Domicilio: Autol. c/ Escuadra, 4
Deuda: 10.000 ptas.

Modelo: 300 I.V.A. Declaración trimestral - Ejercicio 91 Periodo 4T
Contribuyente: Guarnecidos Cesma S.L.
N.I.F.: B26101808
Domicilio: Arnedo, C/ Santa Marina, 13
Deuda: 2.000 ptas.

Modelo: 300 I.V.A. Declaración trimestral - Ejercicio 90 Periodo 3T
Contribuyente: Hernández Santander Rafael V.
N.I.F.: 072769534 H
Domicilio: Arnedo, Ps. Celso Díaz, 1
Deuda: 2.000 ptas.

Modelo: 300 I.V.A. Declaración trimestral - Ejercicio 90 Periodo 2T
Contribuyente: Hernández Santander Rafael V.
N.I.F.: 072769534 H
Domicilio: Arnedo, Ps. Celso Díaz, 1
Deuda: 5.000 ptas.

Modelo: 390 Declaración anual de I.V.A. - Ejercicio 90
Contribuyente: Hernández Santander Rafael V.
N.I.F.: 072769534 H
Domicilio: Arnedo, Ps. Celso Díaz, 1
Deuda: 25.000 ptas.

Modelo: 300 I.V.A. Declaración trimestral - Ejercicio 90 Periodo 4T
Contribuyente: Hernández Santander Rafael V.
N.I.F.: 072769534 H
Domicilio: Arnedo, Ps. Celso Díaz, 1
Deuda: 5.000 ptas.

Modelo: 390 Declaración anual de I.V.A. - Ejercicio 89
Contribuyente: Martínez Salido José A.
N.I.F.: 016512327 Y
Domicilio: Arnedillo, C/ Restaurante, s/n
Deuda: 15.000 ptas.

Y desconociéndose el actual domicilio, se hace público el presente edicto, para conocimiento de los interesados a efectos de su notificación Reglamentaria, advirtiéndoles:

Que disponen de un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para formular por escrito ante esta Oficina, las alegaciones que estime procedentes en derecho. Transcurrido este plazo y a la vista, en su caso, de dichas alegaciones y de los documentos, justificantes y pruebas aportados, se le comunicará la resolución del expediente.

Calahorra, 13 de Octubre de 1992.— El Administrador de la Agencia, José Luis Mozas y G^a de Leániz.

N.P.G.T. Requerimiento Integral

III.B.1409

Requerimientos integrales 2º T - 91

Nº Control: 9100140-1
Contribuyente: Calzados Troyka S.L.
N.I.F.: B26009530
Domicilio: Arnedo.- Av. Logroño, 25

Nº Control: 9100146-1
Contribuyente: Dosega S.A.
N.I.F.: A26010785
Domicilio: Arnedo.- Cr. Quel s/n

Nº Control: 9100186-1
Contribuyente: Peña Caverio Eusebio Luis
N.I.F.: 72639253
Domicilio: Arnedo.- C/ Gil Ruiz, 64

Nº Control: 9100162-1
Contribuyente: Imper-Química Riojana S.L.
N.I.F.: B26106500
Domicilio: Alfaro.- Cr. Zaragoza, 52

Nº Control: 9100196-1
Contribuyente: Sociedad Coop. Ltda. Cerva
N.I.F.: F26020008
Domicilio: Cervera Río A.- c/ Ibo Alfaro, 28

Nº Control: 9100174-1
Contribuyente: Martínez Merino Benito
N.I.F.: 16485476
Domicilio: Autol.- Cr. Calahorra, s/n

Requerimientos Integrales 3º T - 91

Nº Control: 9100382-1
Contribuyente: Calzados D Elvicos S.A.
N.I.F.: A26056754
Domicilio: Arnedo.- Pz. Constitución, 3

Nº Control: 9100383-1
Contribuyente: Calzados Troyka S.L.
N.I.F.: B26009530
Domicilio: Arnedo.- Av. Logroño, 25

Nº Control: 9100439-1
Contribuyente: Sillerías Navarro S.A.
N.I.F.: A26021691
Domicilio: Alfaro.- Cr. Estación, 8

Requerimientos integrales 4º T - 91

Nº Control: 9100784-1
Contribuyente: Atracciones de Feria Riojanas S.A.
N.I.F.: A26021147
Domicilio: Autol.- C/ Horno, s/n

Nº Control: 9100386-1
Contribuyente: Viamonte Vargas Mercedes
N.I.F.: 17853991
Domicilio: Calahorra.- C/ Mártires, 15

Nº Control: 9100825-1
Contribuyente: Peña Clemente Félix F.
N.I.F.: 17197150
Domicilio: Calahorra.- C/ Aurelio Prudencio, 6

Nº Control: 9100787-1
Contribuyente: Calzados Troyka S.L.
N.I.F.: B26009530
Domicilio: Arnedo.- Av. Logroño, 25

Nº Control: 9100788-1
Contribuyente: Calzados Yed'y S.A.
N.I.F.: A26070243
Domicilio: Arnedo.- Cr. Quel s/n

Nº Control: 9100797-1
Contribuyente: Dosega S.A.
N.I.F.: A26010785
Domicilio: Arnedo.- Cr. Quel s/n

Nº Control: 9100831-1
Contribuyente: Sillerías Navarro S.A.
N.I.F.: A26021691
Domicilio: Alfaro.- Cr. Estación, 8

Y desconociéndose el actual domicilio, se hace público el presente edicto, para conocimiento de los interesados a efectos de su notificación Reglamentaria, advirtiéndoles:

Que disponen de un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para formular por escrito ante esta Oficina, las alegaciones que estime procedentes en derecho. Transcurrido este plazo y a la vista, en su caso, de dichas alegaciones y de los documentos, justificantes y pruebas aportados, se le comunicará la resolución del expediente.

Calahorra, 13 de Octubre de 1992.— El Administrador de la Agencia, José Luis Mozas y G^a de Leániz.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de Infracción

III.B.1388

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa

ALFONSO BASTERRA BORDETES, con último domicilio conocido en c/Avda. de Navarra, 12 de LOGROÑO y dedicada a la actividad de Comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 849/92 de fecha 24-08-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de CINCUENTA MIL CIENTOS PESETAS (50.100,- PTAS.).

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 13 de Octubre de 1992.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1373

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa EUROTABIQUES, S.A., con último domicilio conocido en c/Ctra. de Soria, km. 8 de ALBELDA DE IREGUA y dedicada a la actividad de Fábrica tabiques de escayola, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 795/92 de fecha 31-07-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de CINCUENTA MIL CIENTOS PESETAS (50.100,- PTAS.).

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 13 de Octubre de 1992.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1377

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa LOARPE CONSTRUCCIONES, S.A., con último domicilio conocido en c/Gran Vía, 56 entreplanta de LOGROÑO y dedicada a la actividad de Construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 816/92 de fecha 06-08-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de CINCUENTA MIL CIENTOS PESETAS (50.100,- PTAS.).

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 13 de Octubre de 1992.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1398

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES LOPEZ MAURENZA, con último domicilio conocido en c/San Roque, s/n de SANTO DOMINGO DE LA CALZADA y dedicada a la actividad de Construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 900/92 de fecha 11-09-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de CINCUENTA MIL CIENTOS PESETAS (50.100,- PTAS.).

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 13 de Octubre de 1992.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1396

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PERORTE, S.L., con último domicilio conocido en c/Hospital Viejo, 9 de LOGROÑO y dedicada a la actividad de Educación e Investigación, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 898/92 de fecha 10-09-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de CINCUENTA MIL CIENTOS PESETAS (50.100,- PTAS.).

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 13 de Octubre de 1992.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1397

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PERORTE, S.L., con último domicilio conocido en c/Hospital Viejo, 9 de LOGROÑO y dedicada a la actividad de Educación e Investigación, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 899/92 de fecha 10-09-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de CINCUENTA MIL CIENTOS PESETAS (50.100,- PTAS.).

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 13 de Octubre de 1992.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1402

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JUAN ANTONIO MIRANDA LARRINA, con último domicilio conocido en c/Doctor Múgica, 21 de LOGROÑO y dedicada a la actividad de Restaurantes y Cafés, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 923/92 de fecha 16-09-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de CINCUENTA MIL CIENTOS PESETAS (50.100,- PTAS.).

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 13 de Octubre de 1992.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1401

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de

Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa COOPERATIVA DEL CALZADO ARI O, con último domicilio conocido en c/Ctra. de Quel s/n de ARNEDO y dedicada a la actividad de Fábrica de Calzado, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 919/92 de fecha 16-09-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS. (50.100.- PTAS.).

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 13 de Octubre de 1992.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1403

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa IMPER QUIMICA RIOJANA, S.L., con último domicilio conocido en c/Urb. Montesoria, 43 de LOGROÑO y dedicada a la actividad de Comercio por menor, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 924/92 de fecha 16-09-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS. (50.100.- PTAS.).

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 13 de Octubre de 1992.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1364

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa NICEFORO GARCIA MARTIN, con último domicilio conocido en c/Once de Junio, 7 - 1º B de LOGROÑO y dedicada a la actividad de Construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 708/92 de fecha 30-06-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS. (50.100.- PTAS.).

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 13 de Octubre de 1992.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1365

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES ALFONSO JIMENEZ, S.L., con último domicilio conocido en c/Canicalejo, 4 - 1º D (Varea) de LOGROÑO y dedicada a la actividad de Construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 731/92 de fecha 30-06-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS. (50.100.- PTAS.).

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 13 de Octubre de 1992.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1367

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa GREMIOS ARTESANOS, con último domicilio conocido en c/Jorge Vigón, 17 de LOGROÑO y dedicada a la actividad de Comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 762/92 de fecha 21-07-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS. (50.100.- PTAS.).

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 13 de Octubre de 1992.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1391

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa INSTALACIONES Y MONTAJES CALIQUA, S.L., con último domicilio conocido en c/Duques de Nájera, 98 de LOGROÑO y dedicada a la actividad de Construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 861/92 de fecha 27-08-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS. (50.100.- PTAS.).

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 13 de Octubre de 1992.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1390

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES ALFONSO JIMENEZ, S.L., con último domicilio conocido en c/Canicalejo, 4 (Varea) de LOGROÑO y dedicada a la actividad de Construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 860/92 de fecha 27-08-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS. (50.100.- PTAS.).

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 13 de Octubre de 1992.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1395

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ASCORBE, S.L., con último domicilio conocido en c/General Yagüe, 49 de LOGROÑO y dedicada a la actividad de Construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 889/92 de fecha 31-08-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de CINCUENTA MIL CIENTOS PESETAS. (50.100,- PTAS.).

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 13 de Octubre de 1992.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1393

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa EMBUTIDOS AMUTIO, S.A.L., con último domicilio conocido en c/Carretera, 3 de BAÑOS DE RIO TOBIA y dedicada a la actividad de Fábrica de embutidos, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 869/92 de fecha 27-08-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de CINCUENTA MIL CIENTOS PESETAS. (50.100,- PTAS.).

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 13 de Octubre de 1992.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1394

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa SOC. COOPERATIVA DE CALZADO ARLO, con último domicilio conocido en c/Ctra. de Quel, s/n de ARNEÑO y dedicada a la actividad de Fábrica de Calzado, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 873/92 de fecha 27-08-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de CINCUENTA MIL CIENTOS PESETAS. (50.100,- PTAS.).

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 13 de Octubre de 1992.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1392

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa TURISMOS Y VEHICULOS, S.A., con último domicilio conocido en c/Avda. de Burgos, 36 de LOGROÑO y dedicada a la actividad de Compra-Venta de Vehículos, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 866/92 de fecha 27-08-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo

reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de CINCUENTA MIL CIENTOS PESETAS. (50.100,- PTAS.).

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 13 de Octubre de 1992.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1387

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa MAXIMO JULIAN POSADO ALONSO, con último domicilio conocido en c/Étra. de Pamplona, 39 de LOGROÑO y dedicada a la actividad de Reparación-Pintura de vehículos, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 846/92 de fecha 21-08-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no haber ingresado en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

Por lo que se propone una sanción de CINCUENTA MIL CIENTOS PESETAS. (50.100,- PTAS.).

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 13 de Octubre de 1992.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social*Edicto*

III.B.1406

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas al Régimen Especial Agrario, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

R.E. AGRARIO -CTA. AJENA-

R-90/188/10	Moreno García Víctor	71.424
26/114101/65	Enero a Diciembre de 1989	Bergasa
R-91/079/25	Toledo Bea Manuel	73.051
26/020810/88	Enero a Noviembre de 1990	Cervera R. Alhama

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 256, de 25 de octubre).

Se les requiere para que, dentro del plazo que se establece a continuación, acrediten el pago ante esta Dirección Provincial:

a) Los publicados entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Los publicados entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

En los plazos indicados podrá acreditarse ante esta Dependencia que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado cuyo detalle se especifica, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento por correo certificado.

Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en el presente requerimiento, o sin que se haya formulado en el plazo de 15 días recurso de reposición, o si formulado éste hubiese sido desestimado, o hubiesen transcurrido 30 días desde su interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, siempre que hubiesen transcurrido, en todo caso, los dos meses naturales siguientes al vencimiento del plazo reglamentario de ingreso, y aunque se formule la reclamación económico-administrativa, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto con el 20% de recargo de apremio que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

El procedimiento de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 190 del citado Reglamento, sin perjuicio de que dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recursos, las mismas surtan los efectos que procedan.

Logroño, 21 de Octubre de 1992.— El Director Provincial.

Requerimientos

III.B.1410

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja.

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas del Régimen General, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

CODIGO CUENTA COTIZACION Nº EXPEDIENTE	SUJETO RESPONSABLE PERIODO	CONCEPTO	IMPORTE
26/24.324-00 R-92/1042-69	FRANCISCO SOTO	GARCIA. LOGRONO (LA RIOJA) DESCUBIERTO TOTAL	52.105.-
26/27.281-47 R-92/1066-93	GUIASA, S.A. LOGRONO	(LA RIOJA) DESCUBIERTO TOTAL	853.918.-
26/27.281-47 R-92/1067-94	GUIASA, S.A. LOGRONO	(LA RIOJA) DESCUBIERTO TOTAL	804.029.-
26/27.331-00 R-92/1773-24	BERCEO GAUNAS	S.A. LOGRONO (LA RIOJA) DESCUBIERTO TOTAL	28.740.-
26/27.382-51 R-92/1069-96	LUIS ANGULO FONTECHA.	LOGRONO (LA RIOJA) DESCUBIERTO TOTAL	40.145.-
26/28.204-00 R-92/1083-13	AUTOMOVILES JOSE LUIS	S.A. HARO (LA RIOJA) DESCUBIERTO TOTAL	85.835.-
26/28.853-67 R-92/1566-11	LOGRONESA DE CARNES, S.A.	LOGRONO (LA RIOJA) 11/91 A 12/91 DESCUBIERTO TOTAL	290.028.-
26/28.853-67 R-92/1567-12	LOGRONESA DE CARNES, S.A.	LOGRONO (LA RIOJA) 01/92 A 02/92 DESCUBIERTO TOTAL	294.569.-
26/29.091-14 R-92/1571-16	SANTIAGO ARAQUE, S.L.	LOGRONO (LA RIOJA) DESCUBIERTO TOTAL	66.830.-
26/29.142-65 R-92/1572-17	SAENZ TORRE Y COMPA IA	S.A. LOGRONO (LA RIOJA) DESCUBIERTO TOTAL	57.316.-
26/29.488-23 R-92/1574-19	JUAN V. BARBADILLO DE PEDRO.	LOGRONO (LA RIOJA) 01/92 A 03/92 DESCUBIERTO TOTAL	215.762.-
26/29.580-18 R-92/1577-22	ELOGAR COCINAS S.A.	LOGRONO (LA RIOJA) DESCUBIERTO TOTAL	49.279.-
26/30.180-36 R-92/1581-26	ICOGSA, S.L. LOGRONO	(LA RIOJA) 09/91 A 12/91 DESCUBIERTO TOTAL	456.955.-
26/30.180-36 R-92/1582-27	ICOGSA, S.L. LOGRONO	(LA RIOJA) DESCUBIERTO TOTAL	121.603.-
26/30.182-38 R-92/1583-28	ELECTROLUX, S.A. LOGRONO	(LA RIOJA) 11/91 DESCUBIERTO TOTAL	47.880.-
26/30.337-96 R-92/1585-30	ISMAHER S.A. LOGRONO	(LA RIOJA) 03-92 DESCUBIERTO TOTAL	501.206.-
26/30.822-96 R-92/1590-35	JUAN LUIS DEL RIO BELTRAN.	LOGRONO (LA RIOJA) 03-92 DESCUBIERTO TOTAL	47.736.-
26/31.142-28 R-92/1131-61	JUAYEN, S.L. LOGRONO	(LA RIOJA) DESCUBIERTO TOTAL	54.335.-
26/31.163-49 R-92/1132-62	JOSE LUIS VILLANUEVA ARTERO.	LOGRONO (LA RIOJA) DESCUBIERTO TOTAL	52.105.-
26/31.163-49 R-92/1597-42	JOSE LUIS VILLANUEVA ARTERO.	LOGRONO (LA RIOJA) 03/92 DESCUBIERTO TOTAL	56.621.-
26/31.242-31 R-92/1134-64	MIGUEL ANGEL TRICIO SAEZ.	LOGRONO (LA RIOJA) 01/92 DESCUBIERTO TOTAL	37.608.-
26/31.344-36 R-92/1139-69	FILSER, S.A. LOGRONO	(LA RIOJA) DESCUBIERTO TOTAL	18.635.-
26/31.473-68 R-92/1146-76	JOSE LUIS GARCIA DOMINGUEZ.	LOGRONO (LA RIOJA) 01/92 DESCUBIERTO TOTAL	75.218.-
26/31.528-26 R-92/1149-79	MUEBLES J J, S.L. ARNEDE	(LA RIOJA) DESCUBIERTO TOTAL	52.511.-
26/31.592-90 R-92/0859-80	FCO. JAVIER CILLERO GARCIA.	LOGRONO (LA RIOJA) 12/91 DESCUBIERTO TOTAL	37.040.-
26/31.592-90 R-92/1151-81	FCO. JAVIER CILLERO GARCIA.	LOGRONO (LA RIOJA) 01/92 DESCUBIERTO TOTAL	20.624.-
26/31.718-22 R-92/1153-83	RESTAURACION DE CANTERIA	S.A. LOGRONO (LA RIOJA) DESCUBIERTO TOTAL	68.076.-
26/31.718-22 R-92/1608-53	RESTAURACION DE CANTERIA	S.A. LOGRONO (LA RIOJA) 03/92 DESCUBIERTO TOTAL	70.819.-
26/32.122-38 R-92/1158-88	AUTOMOVILES MAC S.A. LOGRONO	(LA RIOJA) 01/92 DESCUBIERTO TOTAL	48.860.-
26/32.122-38 R-92/1611-56	AUTOMOVILES MAC S.A. LOGRONO	(LA RIOJA) 03/92 DESCUBIERTO TOTAL	52.511.-
26/32.578-09 R-92/0869-90	GILT S.L. LOGRONO	(LA RIOJA) 12/91 DESCUBIERTO TOTAL	53.856.-
26/32.578-09 R-92/1170-03	GILT S.L. LOGRONO	(LA RIOJA) 01/92 DESCUBIERTO TOTAL	57.002.-
26/32.938-78 R-92/1625-70	CONSTRUCCION ATOCHA, S.A.	LOGRONO (LA RIOJA) 10/91 A 11/91 DESCUBIERTO TOTAL	771.842.-
26/33.070-16 R-92/0877-01	GREMIOS ARTESANOS, S.A.	LOGRONO (LA RIOJA) 12/91 DESCUBIERTO TOTAL	107.246.-
26/33.207-56 R-92/1187-20	DESARROLLO CORPORAL, S.A.	LOGRONO (LA RIOJA) 10/91 DESCUBIERTO TOTAL	110.371.-
26/33.288-40 R-92/0882-06	PEDRO RUBIO SEVILLA.	LOGRONO (LA RIOJA) 12/91 DESCUBIERTO TOTAL	62.308.-
26/33.288-40 R-92/1188-21	PEDRO RUBIO SEVILLA.	LOGRONO (LA RIOJA) 01/92 DESCUBIERTO TOTAL	57.768.-
26/33.381-36 R-92/1190-23	HISPAOCIO, S.A. LOGRONO	(LA RIOJA) 01/92 DESCUBIERTO TOTAL	83.866.-
26/33.381-36 R-92/1634-79	HISPAOCIO, S.A. LOGRONO	(LA RIOJA) 03/92 DESCUBIERTO TOTAL	35.636.-
26/33.534-92 R-92/1193-26	CESAR DE LA CRUZ SANCHEZ.	LOGRONO (LA RIOJA) 11/91 DESCUBIERTO TOTAL	138.546.-
26/33.538-96 R-92/1196-29	COMERCIAL BLANC, S.L.	LOGRONO (LA RIOJA) 01/92 DESCUBIERTO TOTAL	42.961.-
26/33.538-96 R-92/1637-82	COMERCIAL BLANC, S.L.	LOGRONO (LA RIOJA) 03/92 DESCUBIERTO TOTAL	43.805.-
26/33.625-86 R-92/1197-30	CASERO Y MIGUEL, S.L.	LOGRONO (LA RIOJA) 01/92 DESCUBIERTO TOTAL	28.997.-
26/33.625-86 R-92/1198-31	CASERO Y MIGUEL, S.L.	LOGRONO (LA RIOJA) 12/91 DESCUBIERTO TOTAL	299.455.-
26/33.625-86 R-92/1199-32	CASERO Y MIGUEL, S.L.	LOGRONO (LA RIOJA) 11/91 DESCUBIERTO TOTAL	207.389.-
26/33.625-86 R-92/1200-33	CASERO Y MIGUEL, S.L.	LOGRONO (LA RIOJA) 10/91 DESCUBIERTO TOTAL	193.181.-
26/33.645-09 R-92/1638-83	PROMOCION Y SERVICIOS, S.A.	LOGRONO (LA RIOJA) 01/91 A 09/91 DESCUBIERTO TOTAL	450.383.-
26/33.674-38 R-92/1201-34	JULIO OSCAR PEREZ MARTIN.	LOGRONO (LA RIOJA) 01/92 DESCUBIERTO TOTAL	75.218.-
26/33.679-43 R-92/1202-35	LEOPOLDO MTEZ. RUBIO Y OTRO.	LOGRONO (LA RIOJA) 01/92 DESCUBIERTO TOTAL	37.608.-
26/33.726-90 R-92/1423-62	IMPER QUIMICA RIOJANA, S.L.	LOGRONO (LA RIOJA) 02/92 DESCUBIERTO TOTAL	300.737.-
26/33.763-30 R-92/0892-16	M. ICIAR MONZON MAESTRO.	LOGRONO (LA RIOJA) 12/91 DESCUBIERTO TOTAL	279.148.-
26/33.797-64 R-92/1207-40	FAMIRA TERRERO ALESANCO.	LOGRONO (LA RIOJA) 11/91 DESCUBIERTO TOTAL	138.287.-
26/33.802-69 R-92/0893-17	JOSE SANTIAGO SORIA LOPEZ.	LOGRONO (LA RIOJA) 12/91 DESCUBIERTO TOTAL	62.308.-
26/33.890-60 R-92/0627-42	EUROTABQUES, S.A. LOGRONO	(LA RIOJA) 09/91 DESCUBIERTO TOTAL	139.132.-
26/33.895-65 R-92/1210-43	COBRAFRAC. LOGRONO	(LA RIOJA) 01/91 DESCUBIERTO TOTAL	94.667.-
26/33.945-18 R-92/1211-44	JOSE L. LOPEZ FERNANDEZ Y UN.	NAJERA (LA RIOJA) 08/91 A 11/91 DESCUBIERTO TOTAL	673.529.-
26/33.945-18 R-92/1644-89	JOSE L. LOPEZ FERNANDEZ Y UN.	NAJERA (LA RIOJA) 03/92 DESCUBIERTO TOTAL	61.813.-
26/33.994-67 R-92/1214-47	RHEJA RIOJA, S.L. LOGRONO	(LA RIOJA) 01/92 DESCUBIERTO TOTAL	37.608.-
26/34.042-18 R-92/1215-48	CONST. RIOJA CENTRO, S.A.	LOGRONO (LA RIOJA) 10/91 DESCUBIERTO TOTAL	611.845.-
26/34.042-18 R-92/1216-49	CONST. RIOJA CENTRO, S.A.	LOGRONO (LA RIOJA) 11/91 DESCUBIERTO TOTAL	284.594.-
26/34.077-53 R-92/1217-50	INVERZOO, S.A. LOGRONO	(LA RIOJA) 01/92 DESCUBIERTO TOTAL	75.218.-
26/34.151-30 R-92/1218-51	PERORTE, S.L. LOGRONO	(LA RIOJA) 10/91 DESCUBIERTO TOTAL	111.058.-
26/34.159-38 R-92/1219-52	RADIO VIDEO 2 PROSONID, S.L.	LOGRONO (LA RIOJA) 01/92 DESCUBIERTO TOTAL	52.511.-
26/34.244-26 R-92/1220-53	PIMARO, S.L. LOGRONO	(LA RIOJA) 01/92 DESCUBIERTO TOTAL	67.114.-
26/34.244-26 R-92/1653-01	PIMARO, S.L. LOGRONO	(LA RIOJA) 03/92 DESCUBIERTO TOTAL	65.513.-

26/34.262-44 R-92/1221-54	ELADIO FDEZ. BALMASEDA Y OTR. LOGROÑO (LA RIOJA) 01/92	DESCUBIERTO TOTAL	23.270.-
26/34.347-32 R-92/1656-04	IBEREXPRESS, S.A. HARO (LA RIOJA) 10/91	DESCUBIERTO TOTAL	226.529.-
26/34.517-08 R-92/1228-61	ALFREDO GONZALEZ FDEZ. Y OTR. CALAHORRA (LA RIOJA) 11/91 A 12/91	DESCUBIERTO TOTAL	303.095.-
26/34.605-96 R-92/1660-08	JUAN ANTONIO MIRANDA LARRINA. LOGROÑO (LA RIOJA) 03/92	DESCUBIERTO TOTAL	99.922.-
26/34.739-36 R-92/0913-37	JOSE MARIA SANTOS MONGE. LOGROÑO (LA RIOJA) 12/91	DESCUBIERTO TOTAL	64.507.-
26/34.739-36 R-92/1234-67	JOSE MARIA SANTOS MONGE. LOGROÑO (LA RIOJA) 01/92	DESCUBIERTO TOTAL	65.335.-
26/34.788-85 R-92/1235-68	FRANCISCO HERREROS MARIN. CALAHORRA (LA RIOJA) 01/92	DESCUBIERTO TOTAL	65.580.-
26/34.946-49 R-92/1236-69	DORROMI, S.L. ARNEDO (LA RIOJA) 01/92	DESCUBIERTO TOTAL	20.759.-
26/35.039-45 R-92/0914-38	TRANS. SUAREZ ALVAREZ, S.L. LOGROÑO (LA RIOJA) 12/91	DESCUBIERTO TOTAL	186.922.-
26/35.142-51 R-92/1239-72	CARPINTERIA CAMEN, S.L. LOGROÑO (LA RIOJA) 10/91	DESCUBIERTO TOTAL	193.705.-
26/35.151-60 R-92/1240-73	JOSE JIMENEZ GABARRI. LOGROÑO (LA RIOJA) 10/91	DESCUBIERTO TOTAL	185.746.-
26/35.471-89 R-92/1247-80	INSTALAC. Y MONT. CALIQUA S.L. LOGROÑO (LA RIOJA) 11/91	DESCUBIERTO TOTAL	125.512.-
26/35.530-51 R-92/1250-83	CONSTRUCCIONES CECRUSAN S.L. LOGROÑO (LA RIOJA) 10/91	DESCUBIERTO TOTAL	434.386.-
26/35.530-51 R-92/1251-84	CONSTRUCCIONES CECRUSAN S.L. LOGROÑO (LA RIOJA) 11/91	DESCUBIERTO TOTAL	140.123.-
26/35.665-89 R-92/1260-93	CONTRAMAESTRE S.L. LOGROÑO (LA RIOJA) 10/91	DESCUBIERTO TOTAL	211.924.-
26/35.665-89 R-92/1261-94	CONTRAMAESTRE S.L. LOGROÑO (LA RIOJA) 11/91	DESCUBIERTO TOTAL	211.924.-
26/35.736-63 R-92/1266-02	TIO TITO LOGROÑO S.L. LOGROÑO (LA RIOJA) 01/92	DESCUBIERTO TOTAL	37.608.-
26/35.909-42 R-92/0700-18	NURJO PROMOCIONES, S.L. HARO (LA RIOJA) 11/91	DESCUBIERTO TOTAL	44.596.-
26/35.909-42 R-92/1271-07	NURJO PROMOCIONES, S.L. HARO (LA RIOJA) 01/92	DESCUBIERTO TOTAL	44.366.-
26/35.920-53 R-92/0934-58	ANGEL DIAZ DE CERIO AGUIRRE. LOGROÑO (LA RIOJA) 12/91	DESCUBIERTO TOTAL	37.176.-
26/35.920-53 R-92/1273-09	ANGEL DIAZ DE CERIO AGUIRRE. LOGROÑO (LA RIOJA) 01/92	DESCUBIERTO TOTAL	29.869.-
26/35.946-79 R-92/1278-14	PROM. Y CONST. COLON. LOGROÑO (LA RIOJA) 07/91	DESCUBIERTO TOTAL	116.996.-
26/35.989-25 R-92/0937-61	SILLERISA S.L. LOGROÑO (LA RIOJA) 12/91	DESCUBIERTO TOTAL	35.672.-
26/36.022-58 R-92/0940-64	ALFONSO BASTERRA BONETES Y I. LOGROÑO (LA RIOJA) 12/91	DESCUBIERTO TOTAL	88.100.-
26/36.178-20 R-92/1282-18	MULTISERVICIOS RIOJA S.L. LOGROÑO (LA RIOJA) 10/91	DESCUBIERTO TOTAL	239.263.-
26/36.178-20 R-92/1283-19	MULTISERVICIOS RIOJA S.L. LOGROÑO (LA RIOJA) 11/91	DESCUBIERTO TOTAL	249.354.-
26/36.189-31 R-92/1284-20	ESTRUCTURADOS, S.L. FUENMAYOR (LA RIOJA) 01/92	DESCUBIERTO TOTAL	23.183.-
26/36.196-38 R-92/1285-21	ESTRUTUAL S.L. LOGROÑO (LA RIOJA) 09/91 A 10/91	DESCUBIERTO TOTAL	822.496.-
26/36.212-54 R-92/1287-23	FERRNANDO VAZQUEZ CALVO. ARNEDILLO (LA RIOJA) 01/92	DESCUBIERTO TOTAL	38.580.-
26/36.365-13 R-92/1291-27	BENITA LOPEZ GUERRA. LOGROÑO (LA RIOJA) 10/91	DESCUBIERTO TOTAL	231.224.-
26/36.420-68 R-92/1292-28	ALFONSO JIMENEZ FERNANDEZ. LOGROÑO (LA RIOJA) 01/92	DESCUBIERTO TOTAL	65.335.-
26/36.444-92 R-92/0955-79	EUGENIO GARCIA MORENO Y OTRA. LOGROÑO (LA RIOJA) 12/91	DESCUBIERTO TOTAL	37.040.-
26/36.462-13 R-92/0956-80	FCO. PEDRO CARPINTERO MTEZ. LOGROÑO (LA RIOJA) 12/91	DESCUBIERTO TOTAL	53.623.-
26/36.562-16 R-92/1298-34	LUIS MIGUEL MARQUES FONSECA. RECAJO (LA RIOJA) 01/92	DESCUBIERTO TOTAL	25.450.-
26/36.581-35 R-92/1300-36	MUNDI EXPRES NAVARRA S.L. LOGROÑO (LA RIOJA) 01/92	DESCUBIERTO TOTAL	49.302.-
26/36.601-55 R-92/1303-39	MONT CAR NAJERA S.L. NAJERA (LA RIOJA) 01/92	DESCUBIERTO TOTAL	121.505.-
26/36.642-96 R-92/1700-48	PRODUCTOS GARCIA S.L. LOGROÑO (LA RIOJA) 03/92	DESCUBIERTO TOTAL	87.611.-
26/36.863-26 R-92/1709-57	ARCO VACACIONES, S.L. LOGROÑO (LA RIOJA) 03/92	DESCUBIERTO TOTAL	156.319.-

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de las empresas afectadas, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 1517/1991, de 11 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 256, de 25 de Octubre de 1991).

Se les requiere para que, dentro del plazo fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 80, (los publicados entre los días uno y quince, hasta el día cinco del mes siguiente o inmediato hábil posterior, y los publicados entre el dieciséis y último de cada mes, hasta el día veinte del mes siguiente o inmediato hábil posterior), acrediten ante esta Dirección Provincial, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, que han efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado.

Con carácter previo al ingreso, los citados documentos de cotización deben ser autorizados por esta Dirección Provincial.

Contra los indicados requerimientos, y dentro del plazo de quince días hábiles, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo, o recurso potestativo de reposición, previo a la vía económica administrativa, ante esa Dirección Provincial, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Se les advierte que se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, si transcurrido el plazo de quince días no se ha justificado el cumplimiento de lo interesado en las reclamaciones de descubierto, o sin que se haya formulado la reclamación económico-administrativa o el potestativo recurso de reposición que se indican. La vía de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, sin perjuicio de que, dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recurso, la misma surta los efectos que procedan.

Logroño, 20 de Octubre de 1992.— El Director Provincial.

Providencia de embargo

III.B.1411

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación número 26/01 de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 92/402, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. CONSTRUCCIONES CECRUSAN S.L., se ha dictado con fecha de 23 de Septiembre de 1992, la siguiente

PROVIDENCIA.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

Declaro embargado el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Construcciones Cecrusan S.L.

Domicilio: Ronda de los Cuarteles, 14 bajo - 26005 Logroño

Débitos: Certificaciones del Régimen General de la Seguridad Social.

El importe de estas certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de 2.103.073 ptas.

BIEN: I.O-3728-G Renault.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 2 del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D. CONSTRUCCIONES CECRUSAN S.L., se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, que contra esta providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, a 22 de Octubre de 1992.— El Recaudador Ejecutivo.— El Jefe de Negociado URF 26/01, Celso Escalera Villar.

Providencia de embargo

III.B.1412

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación número 26/01 de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 92/102, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. SEGUNDO A. ANGUIANO UGARTE, con D.N.I. 16.516.916-H, se ha dictado con fecha 14 de Septiembre de 1992, la siguiente

PROVIDENCIA.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

Declaro embargado el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Segundo A. Anguiano Ugarte.
Domicilio: Luis Barrón, 37-4º 26005 Logroño
Débitos: Certificaciones de descubierto núm. varias.

El importe de estas certificaciones por principal y recargos más 53.000 pesetas de costas presupuestadas, asciende a un total de seiscientos treinta mil cuatrocientos ochenta y tres pesetas (630.483 pts).

BIEN:

URBANA: Número diecinueve. — Piso segundo tipo D) de la casa en Logroño en la calle Luis Barrón números 48, 50, 52 y 54. Ocupa una superficie construida de 87,75 metros cuadrados y la útil es de setenta y ocho metros ocho decímetros cuadrados y linda: Norte, pasillo distribución y patio central de luces; Este, piso tipo C) de igual planta y patio central: Sur, calle Luis Barrón; y al Oeste, con piso E) de igual planta. Tiene como anejo bajo cubierta el cuarto trastero número 12, con una superficie útil de 3,04 metros cuadrados. Se le asigna una cuota de participación en el inmueble de dos enteros setenta y tres céntimos por ciento. Inscrita al folio 88, del libro 974, tomo 974 y finca número 4.289.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y para que sirva de notificación al apremiado D. SEGUNDO A. ANGUIANO UGARTE y su esposa MARIA RAMO VAZQUEZ ZAPATA, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, advirtiéndoles a todos ellos que podrán designar peritos que intervengan en la tasación y requiriéndoles la entrega de los títulos de propiedad, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, que contra esta providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, o formular con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en plazo de quince días, o reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente, significándoles que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, a 23 de Octubre de 1992. — El Recaudador Ejecutivo. — El Jefe de Negociado URE 26/01, Celso Escalera Villar.

Notificaciones de deuda

III.B.1413

Don Rafael Fernandez Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que al efectuarse el ingreso de las deudas fuera del período reglamentario, dejaron de satisfacerse los recargos de mora que se señalan, habiendo sido reclamados por esta Dirección Provincial mediante las siguientes notificaciones de deuda:

Código Cuenta	Sujeto responsable	Concepto	Importe
Cotización	Período		
Nº Expediente			
26/30.337-96	Ismaher S.A. Logroño (La Rioja)		
D/92-0157-74	01/92	Recargo Omitido	41.749.-

De conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 se publica el presente edicto para conocimiento de las empresas afectadas, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Dentro del plazo que concluirá el último día del mes siguiente al de la publicación del presente edicto deberán acreditar que se ha efectuado el ingreso del importe reclamado mediante exhibición del documento de cotización que, previamente autorizado por esta Dirección Provincial, hayan presentado y formalizado en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social.

Transcurrido el indicado plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito con el recargo de apremio del 20%.

Contra las notificaciones de deuda, y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de esta publicación, podrá interponerse recurso de reposición previo a la vía económico-administrativa ante esta Dirección Provincial o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional.

Logroño, 20 de Octubre de 1992.

Comunicaciones por diferencias

III.B.1414

Don Rafael Fernandez Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Al comprobar los datos que figuran en la liquidación de cuotas a la Seguridad Social del período indicado, esta Dirección Provincial ha observado la existencia de diferencias en los conceptos y por las cuantías que se detallan, formulando en consecuencia las siguientes Comunicaciones por Diferencias.

Código Cuenta	Sujeto responsable	Concepto	Importe
Cotización	Período		
Nº Expediente			
26/36.472-23	Roming, S.L. Logroño (La Rioja)		
N/92-0784-86	01/92		1.086.-

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 se publica el presente edicto para conocimiento de las empresas afectadas, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

El importe expresado, con el 20% de recargo de apremio, será reclamado mediante certificación de descubierto, salvo que en el plazo de 10 días naturales siguientes al recibo de la presente comunicación se justifique su improcedencia o que se ha realizado el ingreso con el correspondiente recargo, en cualquier Entidad Financiera autorizada, previa presentación de la liquidación complementaria en esta Dependencia para su autorización.

La emisión de la certificación de descubierto constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, procedimiento que no se suspenderá a menos que se garantice mediante aval el pago de los débitos perseguidos, o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Logroño, a 20 de Octubre de 1992.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Modificación de tarifas del precio público por la prestación del servicio de piscinas municipales

III.C.2837

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1992, acordó con carácter provisional la modificación de las tarifas de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de Piscina Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b), de la ley 7/1985, de 2 de abril, dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público por término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar los correspondientes expedientes y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones el referido acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Agoncillo, 20 de octubre de 1992. — El alcalde, Pablo Llanos García.

Aprobación inicial del proyecto básico y de ejecución para graderío y vestuarios del polideportivo de Agoncillo y urbanización de aledaños

III.C.2838

Esta Corporación Municipal, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de octubre de 1992, ha aprobado inicialmente el siguiente proyecto técnico.

— Título: Proyecto básico y de ejecución para graderío y vestuarios del polideportivo de Agoncillo y urbanización de aledaños.

— Presupuesto de ejecución por contrata: 80.900.355,- ptas.

— Autor: Arquitecto D. Jesús Marino Pascual Vicente.

Lo que se hace público a los efectos de su examen y posibles reclamaciones durante el plazo de quince días. Al fin se hace constar que el referido proyecto técnico se encuentra a disposición de los interesados en la siguiente casa reprográfica: "Aqueo, S.A.", ubicada en la calle Calvo Sotelo nº 10, de Logroño, donde se podrán obtener las copias necesarias.

Agoncillo a 21 de octubre de 1992. — El Alcalde, Pablo Llanos García.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Apertura de cobranza de la tasa de cementerio y agricultura año 1992
III.C.2844

Periodo voluntario: El cobro de los recibos correspondientes a estos conceptos se efectuará a partir del día 30 de octubre y hasta el 29 de diciembre de 1992, desde las 10 a las 14 horas, en las dependencias de Tesorería Municipal.

Al vencimiento del período voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía ejecutiva con aplicación del veinte por ciento de recargo, además de intereses de demora.

Arnedo, 19 de octubre de 1992.— El Alcalde.

Aprobación definitiva del acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para financiar el proyecto de "urbanización y alumbrado público de la Cuesta de la Veda"

III.C.2829

Aprobada provisionalmente la imposición y ordenación de contribuciones especiales para financiar el proyecto de "Urbanización y alumbrado público de la Cuesta de la Veda" y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición, anunciado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 132 de fecha 30 de Octubre de 1990, se eleva a definitiva su aprobación, según lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la repetida Ley, se inserta el texto íntegro del acuerdo.

Contra dicho acuerdo y según lo establecido en el artículo 19.1 de la misma Ley, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente día al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma establecida en la Ley Reguladora de esta Jurisdicción.

D. Francisco Cabrera Giménez, Secretario del Ayuntamiento de la M.I.N. y L. ciudad de Arnedo (La Rioja).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de Octubre de 1990, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

Imposición y ordenación de contribuciones especiales para la ejecución del proyecto de urbanización y alumbrado público de la Cuesta de la Veda.

Se da lectura al siguiente dictamen de la Comisión de Hacienda de 16 de Octubre de 1990.

"12.— Visto el expediente que se tramita para la imposición y ordenación concreta de Contribuciones Especiales para la financiación y ejecución del proyecto de urbanización y alumbrado público de la Cuesta de la Veda.

RESULTANDO: Que la Alcaldía ha elevado Moción al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria y documentos justificativos para la imposición de las Contribuciones Especiales de referencia, habiendo acreditado que existe beneficio especial o un aumento del valor de bienes de personas físicas o jurídicas, en razón de la ejecución de dicho proyecto, siendo necesario contar con los recursos económicos que pueda producir su exacción.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición de los tributos locales, según los artículos 22.2,e), y 47.3,h), de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

CONSIDERANDO: Que el artículo 28 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales establecen las normas básicas para la exacción de las Contribuciones Especiales, como tributo de las Entidades Locales, siendo necesaria, según el artículo 34 de la propia Ley, la imposición y ordenación de las mismas en cada caso concreto.

Esta Comisión de Hacienda, con la abstención de D. José A. Cerdón Moreno, propone la adopción del siguiente acuerdo:

1.— Aprobar la imposición de Contribuciones Especiales para la ejecución del proyecto de urbanización y alumbrado público de la Cuesta de la Veda con presupuesto de 92.184.133 pesetas, con arreglo a las siguientes reglas:

a) Fijar el porcentaje a exigir por Contribuciones Especiales en el 20,13 por ciento, del costo que el Municipio soporte.

b) Concretar el coste previsto en el anterior apartado en la cantidad de 60.784.133 correspondiendo repartir entre los beneficiarios la cantidad de 12.235.487 pesetas.

c) Establecer las bases de reparto que se señalan a continuación:
Los metros lineales de fachada de los inmuebles.

2.— Gestionar las Contribuciones Especiales de acuerdo con la Ordenanza General que las regula, aprobada por este Ayuntamiento.

3.— Someter este acuerdo a información pública, por un período de treinta días, mediante la publicación de edictos en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de La Rioja y el Diario La Rioja para que los interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones o sugerencias, o constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes, de todo lo cual se dará cuenta a este Ayuntamiento para adoptar el acuerdo definitivo o, en caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4.— Publicar el texto íntegro del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de La Rioja para su vigencia e impugnación jurisdiccional."

El Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta letal, aprueba el anterior dictamen.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Arnedo a 14 de Octubre de 1992.— VºBº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Incoación de expediente de caducidad de licencia de obras

III.C.2830

La Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, en sesión de fecha 4 de Agosto de 1992, acordó la incoación del expediente de caducidad de licencia de obras, promovido por Promociones Layla, S.A.

Habiendo resultado imposible la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se publica este Edicto para que sirva de notificación de incoación de expediente, advirtiéndole que dispone de un plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intente valerse.

Calahorra, 6 de Octubre de 1992.— La Alcaldesa.

Exposición pública de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales
III.C.2839

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de octubre de 1992, se ha acordado aprobar provisionalmente las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales de Tributos y Precios Públicos las cuales se indican a continuación:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Tasa por la realización de la actividad Administrativa de Expedición de Documentos.
- Tasa por la prestación del Servicio Público de Recogida y eliminación de Basuras.
- Tasa por la prestación del Servicio Público de Cementerio Municipal.
- Tasa por la prestación del Servicio Público por Recogida de Vehículos en la vía pública, depósito e inmovilización.
- Precio Público por la prestación del Servicio de Asistencia y Estancia en el Centro Municipal de Asistencia.
- Precio Público por la prestación del Servicio de Abastecimiento de Aguas.
- Precio Público por la prestación del Servicio de Socorro y Salvamento.
- Precio Público por la prestación del Servicio de Conexión Central de Alarmas.
- Precio Público por la prestación del Servicio de Báscula Pública Municipal.
- Precio Público por la prestación del Servicio Público o realización de actividades administrativas, por la realización de cursos Deportivos, Culturales u Otras Actividades o Servicios Análogos y Similares.
- Precio Público por la Ocupación de la Vía Pública con Materiales y otros elementos.
- Precio Público por Reserva de Espacio en la Vía Pública "Vados".
- Precio Público por la Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas.
- Precio Público por la Ocupación de la Vía Pública con Puestos.
- Precio Público por la Utilización de Puestos del Mercado Municipal.
- Precio Público por la Utilización de las Instalaciones Deportivas y Recreativas Municipales.
- Precio Público por la Utilización de Terrenos y Edificaciones del Cementerio Municipal.
- Precio Público por la Utilización de Suelo, Subsuelo o Vuelo de las Vías Públicas Municipales, por Empresas Explotadoras de Servicios o Suministros.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de ésta última ley, para que, durante el plazo de treinta días puedan ser examinados y presentar las reclamaciones o sugerencias que consideren oportuno formular.

Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán resueltas por la Corporación. De no existir reclamaciones, los acuerdos provisionales pasarán automáticamente a definitivos.

Calahorra, a 22 de octubre de 1992.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE ENCISO

Aprobación inicial del Presupuesto General del ejercicio 1992
III.C.2831

En la Secretaría de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 1992, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 17 de Octubre de 1992.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Enciso, a 17 de Octubre de 1992.— El Alcalde.

Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto de 1991
III.C.2832

Presentada la Cuenta General del Presupuesto, así como las de Administración del patrimonio y Valores Independientes y Auxiliares correspondiente al ejercicio de 1991, se expone al público con sus justificantes y dictámenes, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días y ocho más, a efectos de que puedan ser examinadas y formular los repartos y observaciones que se estimen oportunos.

En Enciso, a 17 de Octubre de 1992.— El Alcalde-Presidente.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Adjudicación de la contratación del suministro de: "ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO TODOTERRENO CON DESTINO A LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS".
Expediente N° 09-4-2.1-038/92 V.A.914

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo con fecha 19 de octubre de 1.992, ha resuelto la adjudicación del suministro de referencia, a favor de la empresa: PEREZ REPUESTOS Y TALLERES, S.A., por el importe de su proposición de: Tres millones quinientas mil pesetas (3.500.000,- Ptas), por ser la oferta más ventajosa para la Administración.

Logroño, 28 de octubre de 1.992.— La Jefa del Negociado de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

Adjudicación de la contratación del suministro de: "AMUEBLAMIENTO AULA PERMANENTE DE LA LENGUA CASTELLANA (BANCOS Y MESAS METALICAS, MOBILIARIO DE OFICINA)". Expediente n° 08-3-2.1-091/92 V.A.917

El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, con fecha 28 de septiembre de 1.992, ha resuelto la adjudicación del suministro de referencia, a favor de las empresas y en los importes que a continuación se relacionan:

Lote 1.— "AMADOR RUIZ RODRIGUEZ Y OTRO (SIREX)" por el importe de su proposición de: Novecientas veintitres mil quinientas quince pesetas (923.515.—Ptas).

Lote 2.— "AMADOR RUIZ RODRIGUEZ Y OTRO (SIREX)" por el importe de su proposición de: Dos millones seiscientos ochenta y siete mil seiscientos noventa pesetas (2.687.690.—Ptas).

Lote 3.— "YOLANDA LOPEZ ARAQUISTAIN", por el importe de su proposición de: Dos millones trescientas tres mil seiscientos sesenta y una pesetas (2.303.661.—Ptas).

Logroño, 28 de octubre de 1992.— La Jefa del Negociado de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Adjudicación de las obras de construcción del nuevo depósito elevado para agua potable
V.A.915

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de Octubre de 1992, adjudicó definitivamente el concurso con trámite de admisión previa, convocado para la contratación de las obras de construcción del "Nuevo depósito elevado para agua potable en Calahorra", a la mercantil I.D.E.C.O.N.S.A., por el precio ofertado de noventa y siete millones de pesetas (97.000.000 Pts.).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el art. 124 del RDL 781/86, de 18 de abril.

Calahorra, 20 de Octubre de 1992.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEO

Devolución de fianza
V.A.916

Recibida definitivamente la obra de: "Acondicionamiento del entorno de fuente pública"; y solicitada por el contratista Construcciones Hnos. Castillo, la devolución de la fianza definitiva por importe de 64.969 Pts., se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.R. puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

El Villar de Arnedo, 20 de Octubre de 1992.— El Alcalde, Santiago Miguel Ortega Rodríguez.

COMPLEJO HOSPITALARIO "SAN MILLAN" Y "SAN PEDRO"

Contratación directa n° 1/93
V.A.913

Contratación para el suministro de Viveres, con destino al Complejo Hospitalario "San Millán" y "San Pedro" de Logroño.

Los pliegos de condiciones y demás documentación, podrán solicitarse en las oficinas de la Administración del Hospital "San Millán", en la calle Autonomía de La Rioja n° 3, a partir del próximo día 2 de Noviembre.

El plazo de presentación de ofertas finaliza el día 16 de Noviembre a las catorce horas.

El importe del presente anuncio será a cargo de los adjudicatarios.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

ANUNCIOS	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		62
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.289
Semestre		1.698
Trimestre		901
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		53
Ejemplar atrasado más de un año		106